



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL EXPEDIENTE N°
1159-2016-0-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SULLANA - SULLANA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FARFAN REYES VICTOR MANUEL

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: “Gracias por un minuto, una hora, un día o una semana de vida. Gracias por permitirme ser feliz al lado de los que quiero y por permitirme verlos sonreír una vez más.”

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Víctor Manuel Farfán Reyes

DEDICATORIA

A **mis madre** que con tu apoyo has logrado que llegue a esta meta, porque con amor me has mostrado la belleza de la vida, con tu ejemplo me has enseñado a vivir y a reír con el mundo, donde hemos compartido momentos felices, desvelos ambiciones e inquietudes.

Con paciencia has forjado en mis sueños, ilusione y esperanzas, me has hecho crecer como persona, ayudándome a salir adelante en momentos difíciles para hacer de mi lo que hoy soy.

A tu lado, la vida es un regalo divino, porque eres y por siempre serás un ejemplo en mi vida.

Gracias Madre, ¡Que Dios te bendiga!

Víctor Manuel Farfán Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal.

ABSTRACT

The investigation had the problem of determining the quality of first and second instance sentences on illegal possession of weapons according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01159-2016-0-3101-JR-PE-02, of the Judicial District of Sullana - Sullana 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively

Keywords: quality, motivation, sentence and illegal possession.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula -----	i
Jurado Evaluador -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Dedicatoria -----	iv
Resumen -----	v
Abstract -----	vi
Índice General-----	vii
Índice de Cuadros -----	xiii
I. INTRODUCCIÓN -----	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA-----	09
2.1. ANTECEDENTES -----	09
2.2. BASES TEÓRICAS-----	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio -----	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal -----	11
2.2.1.1.1. Garantías generales -----	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia -----	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa -----	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso -----	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva-----	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción -----	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción-----	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley -----	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial-----	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales -----	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación -----	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones -----	13

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada -----	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios -----	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural -----	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas -----	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación -----	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes -----	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi -----	15
2.2.1.3. La jurisdicción -----	15
2.2.1.3.1. Concepto-----	15
2.2.1.3.2. Elementos -----	15
2.2.1.4. La competencia -----	16
2.2.1.4.1. Concepto-----	16
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal -----	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio-----	17
2.2.1.5. La acción penal -----	17
2.2.1.5.1. Concepto-----	17
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción-----	17
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal -----	18
2.2.1.6. El Proceso Penal-----	18
2.2.1.6.1. Definiciones-----	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal -----	19
2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común-----	20
2.2.1.6.2.1.1. Definiciones -----	20
2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal Especial -----	27
2.2.1.6.2.2.1. El Proceso Inmediato -----	27
2.2.1.6.2.2.2. El Proceso por la Razón Publica -----	28
2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad-----	29
2.2.1.6.2.2.4. Proceso de terminación Anticipada -----	29
2.2.1.6.2.2.5. Proceso por colaboración eficaz -----	30
2.2.1.6.2.2.6. Proceso por Faltas-----	31
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal-----	31
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad -----	31

2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad-----	32
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal -----	32
2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio -----	32
2.2.1.6.3.5. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia -----	32
2.2.1.7. Los sujetos procesales -----	33
2.2.1.7.1. Ministerio Público-----	33
2.2.1.7.1.1. Concepto -----	33
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público-----	34
2.2.1.7.2. Poder Judicial -----	34
2.2.1.7.2.1. Concepto-----	34
2.2.1.7.3. El Procurador como Abogado del Estado-----	34
2.2.1.7.3.1. Concepto -----	34
2.2.1.7.4. El imputado -----	35
2.2.1.7.4.1. Concepto -----	35
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado-----	35
2.2.1.8. Las medidas coercitivas -----	36
2.2.1.8.1. Concepto-----	36
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación -----	36
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas -----	37
2.2.1.9. La prueba -----	38
2.2.1.9.1. Concepto-----	38
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba-----	38
2.2.1.9.3. Características de la prueba -----	38
2.2.1.9.4. La valoración de la prueba -----	40
2.2.1.9.5. El informe policial -----	40
2.2.1.9.5.1. Concepto -----	40
2.2.1.9.5.2. Regulación -----	40
2.2.1.9.6. La confesión en el marco de la declaración instructiva -----	40
2.2.1.9.6.1. Definición-----	40
2.2.1.9.6.2. Regulación -----	41
2.2.1.9.7. El Testimonio -----	41
2.2.1.9.7.1. Definición -----	41

2.2.1.9.7.2. Regulación -----	41
2.2.1.9.8. La pericia -----	41
2.2.1.9.8.1. Definición -----	41
2.2.1.9.8.2. Regulación -----	42
2.2.1.9.9. Documental-----	42
2.2.1.9.9.1. Definición -----	42
2.2.1.9.9.2. Regulación -----	43
2.2.1.9.10. Pruebas actuadas -----	43
2.2.1.10. La sentencia -----	44
2.2.1.10.1. Definiciones -----	44
2.2.1.10.2. La sentencia Penal -----	44
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia-----	45
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia -----	45
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia -----	46
2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia-----	47
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios -----	49
2.2.1.11.1. Concepto -----	49
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios -----	49
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal -----	50
2.2.1.11.3.1. Recurso de Reposición-----	50
2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación-----	50
2.2.1.11.3.3. Recurso de Casación -----	51
2.2.1.11.3.4. Recurso de queja-----	51
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio-----	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio -----	52
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio-----	52
2.2.2.1.1. La teoría del delito -----	52
2.2.2.1.2. Importancia de la teoría del delito -----	52
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito-----	53
2.2.2.1.3.1. La teoría de la tipicidad -----	53

2.2.2.1.3.2. La teoría de la antijuricidad-----	53
2.2.2.1.3.3. La teoría de la culpabilidad-----	53
2.2.2.1.3.4. La teoría de la pena-----	53
2.2.2.1.3.5. La teoría de la reparación civil-----	54
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio-----	54
2.2.2.2.1. Identificación de los delitos investigados-----	54
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones en el Código Penal-----	54
2.2.2.2.3. El delito de Tenencia ilegal de armas y municiones-----	54
2.2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica-----	55
2.2.2.2.3.2. Bien Jurídico Protegido-----	56
2.2.2.2.3.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia ilegal de armas y municiones----	56
2.2.2.2.3.3.1. Delitos de Peligro Abstracto-----	56
2.2.2.2.3.3.1.1 Características de los delitos de Peligro Abstracto-----	56
2.2.2.2.3.4. Tipo Penal del Delito de Tenencia ilegal de armas y municiones-----	57
2.2.2.2.3.4.1. Tipicidad Objetiva del Delito de Tenencia ilegal de armas y municiones-----	57
2.2.2.2.3.4.1.1. La acción-----	57
2.2.2.2.3.4.1.2. Verbo rector: poseer o tener-----	58
2.2.2.2.3.4.2. Tipo subjetivo-----	59
2.2.2.2.3.4.2.1. Dolo-----	59
2.2.2.2.3.4.2.2. Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi-----	59
2.2.2.2.3.4.3. Antijuridicidad.-----	59
2.2.2.2.3.4.4. Culpabilidad-----	60
2.2.2.2.3.4.4.1. El error de prohibición-----	60
2.2.2.2.3.4.5. Regulación del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones-----	60
2.2.2.2.3.4.6. Modificatoria del Artículo 279 del Código Penal del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones mediante decreto legislativo N ^o 1244 decreto Legislativo-----	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL-----	62
III. HIPÓTESIS-----	65

3.1. Hipótesis general -----	65
3.2. Hipótesis específicas-----	65
IV. METODOLOGÍA-----	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación-----	66
4.2. Diseño de la investigación -----	68
4.3. Unidad de análisis-----	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	71
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	72
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos -----	74
4.7. Matriz de consistencia lógica-----	75
4.8. Principios éticos -----	78
V. RESULTADOS -----	79
5.1. Resultados-----	79
5.2. Análisis de los resultados -----	121
VI. CONCLUSIONES -----	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	136
ANEXOS-----	145
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio -----	146
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	168
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos-----	174
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable -----	185
Anexo 5. Declaración de compromiso ético-----	197

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva-----	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa -----	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive -----	100
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva-----	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa -----	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive -----	114
 Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia-----	119

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, en el Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019? .Para resolver el problema se traza un objetivo general el cual será determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, trazándonos objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil y la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil y la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Tenencia ilegal de armas y municiones, del expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente..

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizara, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaran que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia comprobará o rechazará la hipótesis planteada.

Para regular el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el Perú, era necesario abandonar la noción tradicional de "administración de justicia" concepto cuya pertinencia es equívoca, lo apropiado es referirnos a tan importante tarea estatal en términos de "impartición de justicia".

Para Peña (2013) indica:

Que los órganos que administran justicia en lo penal, la fuente de aplicación de los conflictos sociales más graves, siempre será la ley, pero sobre ella, se encuentra la constitución política del estado, de ahí que ante un vidente conflicto normativo, deberán optar por el precepto constitucional (control

difuso), como la vía arbitraria que cuenta la judicatura para inaplicar aquellas leyes arbitrariamente incompatibles con el contenido teológico que debe caracterizar a las normas penales. (p.448)

Por otro lado indica que la administración de justicia en el Perú pasa por una crisis. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente (Herrera, 2013).

A. En el ámbito internacional se observó:

En España por ejemplo uno de los principales problemas a mi juicio, es la lentitud. Con la que se llevan a cabo los procesos, duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde. Para que mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más jueces y magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al servicio de la administración de justicia (Burgos, 2010, p. s/n).

De acuerdo a la entrevista realizada por la revista utopía (2010) quien. “Dice que el problema de fondo de la ineficaz organización judicial es político; los cargos públicos del Estado Español, desde los Alcaldes al Presidente del Gobierno, están muy satisfechos por la carencia de control de sus actuaciones por los órganos judiciales “(p. s/n).

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es

lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país (Chaname, 2014).

B. En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Para Peña (2013) indica que los órganos que:

Administran justicia en lo penal, la fuente de aplicación de los conflictos sociales más graves, siempre será la ley, pero sobre ella, se encuentra la constitución política del estado, de ahí que ante un evidente conflicto normativo, deberán optar por el precepto constitucional (control difuso), como la vía arbitraria que cuenta la judicatura para inaplicar aquellas leyes arbitrariamente incompatibles con el contenido teológico que debe caracterizar a las normas penales. (p. 448)

Por otro lado el mismo autor Peña (2013) da un nuevo concepto sobre. “La administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados y en la independencia, objetividad e imparcialidad en la actuación jurisdiccional, que plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato; generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables” (p. 452).

Por otro lado Sumar, Lean y Deustua (2011) refiere que:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (p. s/n)

C. En el ámbito local

La Corte Superior de Justicia de Sullana, presenta su Plan Operativo 2012, elaborado por la Comisión de Planificación conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2011- GG/PJ “Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del Poder Judicial”, aprobada por R.A. N° 308-2011- P-PJ del 31 de Agosto del 2011, el cual promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los escasos recursos asignados, a fin de brindar

el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros.

Ya que las restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial, en ese sentido se está trabajando con todos los recursos disponibles y permitidos para forjar un sistema administrativo de justicia eficaz.

D. De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial

En el presente trabajo será el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 perteneciente a la Provincia de Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana donde se condenó a la persona de A, por el delito Tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad efectiva de Diez años, al pago de una reparación civil de 500 nuevos soles, lo cual fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala Penal Superior de Apelaciones donde resolvió reformado la pena privativa de libertad de Diez años a Siete años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en un término de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 4 meses, 4 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Finalmente, esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable. Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no solo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes de derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana 2019, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Por otro lado también Peña (2013) indica que: “La administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados y en la independencia, objetividad e imparcialidad en la actuación jurisdiccional, que se plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato; generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables” (p. 452).

Por otro lado también Peña (2013) hace otro aporte con respecto a: “La sentencia, indicando que implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento” (P. 502).

Por otro lado también Peña (2013) hace su aporte con respecto a la sentencia, indicando que. “implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento” (P.502).

Entonces en ese sentido se puede decir, que la resolución judicial por excelencia sería la sentencia y que las demás serían como un medio, o puente para llegar a ella. Tomando la sentencia como aquella que pone fin al proceso después de haber realizado todo el procedimiento formal y estudio de cada uno de los medios probatorios para llegar a la decisión de esta resolución poniendo fin al problema en cuestión nos hizo un aporte indicando que la sentencia penal constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, contenido que no debe vulnerar los principios del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales; por ello la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, lo que en buena cuenta debe ser el resultado de la evaluación, lógica-jurídica de las diligencias actuadas y la valoración adecuada de los medios probatorios incorporados válidamente al proceso.(Instituto Pacífico, 2014, p. 303)

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (Arenas y Ramírez, 2009, p. s/n)

Por otro lado al hablar de argumentación Jurídica podemos referirnos al concepto que el autor aporto respecto al tema:

Un planteamiento de esta naturaleza puede ser útil, entre otras cosas, para poner en evidencia la importancia que tiene el problema de cómo argumentar correctamente a fin de mantener la coherencia y la racionalidad discursiva de los distintos sujetos que actúan en el proceso judicial. De ahí que resulte posible que con el desarrollo de la argumentación jurídica pueda construirse un puente de comunicación entre abogados, jueces y teóricos del derecho que permita poner los puntos esenciales del debate de manera clara y ordenada contribuyendo así a la confiabilidad de las resoluciones ante la sociedad. (Guzmán, 2009, p. s/n)

La aportación que nos hace Peña (2013) es que:

La sentencia de condena es declarativa en cuanto a las consecuencias jurídicas que se desprenden de ella, pero a su vez es ejecutiva, de no ser así la resolución jurisdiccional se reduciría a una declaración simbólica, vacía de contenido material, en cuanto a los fines que deben lograrse con ella, tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil. (p. 632)

Una vez producida la deliberación. Reyna (febrero 2015) nos explica que:

Corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos tales como: mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado, la pretensiones penales, civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado, motivación clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del

razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Además contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y finalmente la firma del juez o jueces. (pag.103)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Para Salas (2011) realiza una aportación llegando a una definición: “Las garantías son el amparo que establece la constitución y que debe prestar el estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento” (p. 27).

2.2.1.1.1. Garantías generales

En un artículo de Salas (como cito a Diez, 2011) indicando: “cuando hablamos de principios generales del derecho hacemos referencia a aquellos principios no legislados ni consuetudinarios mediante las cuales se integran las lagunas de la ley y de los cuales se sirve el juzgador para no dejar de administrar justicia” (p. 29).

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Para Peña (2013) afirma:

Este principio se deriva el in dubio pro reo, que constituye una regla interpretativa en virtud del cual, una vez examinado todo el material probatorio, si el órgano jurisdiccional duda del sentido del mismo, ha de resolver sin vacilación a favor del acusado procediendo a dictar una sentencia absolutoria o una sentencia conforme a una tesis más favorable para la defensa. (p. 160).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Salas (como cito a Maier, 2011) comparte su idea y dice que: “El derecho a la defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero”(p. 51).

Para Peña (2013) afirma: “El defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses público y no solamente para el patrocinio del interés particular” (P.161).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Beteta (2011) también hace un aporte donde nos dice: “Debemos de tener muy en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 40).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Salas (2011) nos dice que: “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público a tener acceso al sistema judicial y a obtener de ese una resolución fundada en derecho y por lo tanto motivada” (p. 38).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Salas (como cito a Ore, 2011) aportando:

Que las garantías son el amparo que establece la constitución y que debe prestar el estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. (p. 27)

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Salas (2011) hace una aportación: “Indicándonos que la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el poder judicial es uno de los principios básicos. No existe ni puede establecerse dice a carta magna jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral” (p.30).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Peña (2013) afirma: “El juez es el jurista que aplica el derecho con designios de justicia; pero este órgano del Estado, es un ser humano que suele equivocarse o darse a su actividad un sentido contrario a sus deberes y responsabilidades” (p. 122).

Por otro lado Peña (como cito a Manzini, 2013) indicando: “El juez como sujeto preeminente de la relación procesal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de

jurisdicción en un determinado proceso penal” (p.128).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Aquí en este punto de acuerdo a lo que emana el C.P, este principio de garantía lo que hace es garantiza la independencia e imparcialidad del juez, que es el interés directo que se protege mediante este derecho constitucional. Sin embargo de ello no puedo concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera sea su alcance y su contenido, no pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentren pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, existe una presunción de que el cambio normativo no persigue atender contra la imparcialidad de los jueces y, por lo tanto, no resulta contrario, prima facie, al derecho en cuestión. (Código Penal, 2007)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Salas (2011) afirma: “El imputado o acusado tiene el derecho constitucional de no ser obligado a declarar, así como a no autoincriminarse o declarar en contra de su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (p. 231).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad con su denominación lo indica, este derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilataciones indebidas en su terminación, para que no existan dilataciones se debe complementar con principio de celeridad procesal (...) el proceso debe realizarse en un plazo razonable a fin de que se resuelva la situación procesal del imputado, quien tiene derecho obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal. (Salas, 2011, p. 45)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.

Salas (2011) indica:

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por lo consiguiente, este principio está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar si ya fue resuelto. (p. 35)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Salas (2011) nos afirma: “Esta garantía, a la vez derecho para los ciudadanos, no es absoluta, sufre excepciones. Y que la publicidad significa que no debe haber una justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones” (p.58).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Salas (2011) aporta que debemos de tener en cuenta:

Que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. (p. 34)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

Salas (2011) considera: “La igualdad está referida a la obligación concerniente al órgano jurisdiccional de proporcionar a las partes igualdad de armas, es decir, disponer de los medios necesarios para hacer valer sus respectivas pretensiones” (p. 57).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Salas (2011) afirma: “El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o de mero trámite” (p. 32).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Salas (2011) aporta que las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, la misma que, por supuesto, se desarrolla ante el juzgador” (p. 59).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Según Rosas (2013) refiere:

“El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla” (p. s/n)

Por otro lado Según Rosas (2013) también nos refiere: “El derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del ius puniendi, con límites cuantitativos (con relación al número de tipos penales que debe dictar un legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas), así como límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes)” (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Peña (como cito a Maier, 2013) nos afirma en este punto: “La jurisdicción penal es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia característica es una pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida de seguridad y corrección de carácter penal” (p.106)

2.2.1.3.2. Elementos

Tradicionalmente, la jurisdicción se descomponía en los siguientes elementos:

Para Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012) afirma:

I Notio:

Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es presentado el caso. Ello no sucede en el procedimiento penal, ya que esta facultad de conocimiento puede ocurrir antes del juicio propiamente dicho, durante la investigación penal preparatoria.

II. Vocatio:

Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. En materia civil y familiar, el juez convocará al demandado para que dentro del plazo fijado por el tribunal asuma su calidad. Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía. En el proceso penal,

la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra. El prevenido debe intervenir ya que su participación importa una carga pública. La declaración de rebeldía trae aparejada la orden de detención del imputado y el consiguiente pedido de captura. Sobre el proceso, la declaración de rebeldía no suspende el curso de la investigación, pero si fuere declarada durante el juicio, este se suspende en relación al rebelde y continua para los demás imputados presentes. Cuando el rebelde comparezca, la causa continuará según su estado.

III. Coertio:

Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso tales como el traslado por la fuerza pública para los testigos que no comparecieren voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero penal o para el secuestro de bienes o ejecución de alguna cautelar en materia civil.

IV. Iudicium:

Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

V. Executio:

Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal. (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Peña, (2013) afirma: “Es la facultad que tiene el juez en materia penal para conocer lo casos y someterlos a la jurisdicción” (p.108).

Por otro lado también el mismo autor Peña, (2013) nos dice: “Puede ser entendida objetivamente (como la serie de asuntos a que se extienden las atribuciones de un tribunal) y subjetivamente (como el derecho y la obligación que un tribunal tiene de intervenir en determinados procesos o negocios)” (p.108).

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Afirma que los criterios son:

Competencia por razón de la materia: Es el poder-deber de un juez de primer grado de conocer y juzgar de un determinado delito por razón de la entidad de este.

Competencia Funcional: La caracteriza por la índole de la actividad desvuelta por el juez o el tribunal en el proceso.

Competencia territorial: Implica la capacidad jurisdiccional referida a un ámbito geográfico determinado, circunscrito al territorio nacional, donde el estado esta funcionalmente legitimado para aplicar la ley penal (aplicación espacial), en base a un poder soberano del ius puniendi estatal. (Peña, 2013, p.110)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Tenencia ilegal de armas y municiones , en el . (Expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Salas, (como cito a Vescovi, 2011) indicando “La acción penal es un poder jurídico que permite reclamar la prestación de la Función Jurisdiccional y un derecho subjetivo procesal (autónomo me instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)” (p.91).

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

a) características de la acción penal publica

Según afirma Salas, (2011)

1) Publica, es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (poder judicial).

2) Oficial, tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Publico, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusatoria.

3) Obligatoria, el ministerio público está obligado a ejercer la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante la evaluación del derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (ministerio público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley.

4) Irrevocable, interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso, En caso que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

5) Indivisible la acción penal es única y tiene una sola pretensión; conseguir una sanción penal para el autor o participante del delito.

6) Indisponible, la acción penal debe ser ejercitada por quien la ley penal determina expresamente. (p. 92)

b) características de la acción penal privada

Salas, (2011) afirma

1. Voluntaria: la decisión de promover la acción penal privada incumbe solo al agraviado del hecho.

2. Renunciable: ejercita la acción privada, su titular puede retirarla o desistir de ella.

3. Relativa: si bien el titular de la acción privada la ejercita directamente ante el órgano jurisdiccional, es el estado quien administra el proceso y aplicara la sanción.

4. Excepcional: se encuentra limitada a unos cuantos delitos. Nuestro código penal establece que solo pueden perseguirse por acción privada los delitos de lesiones culposas leves. (p.93)

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (P. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

En este punto se considerando una serie de conceptos a través de varios autores el

autor del libro llega a la conclusión que en la doctrina se han propuesto una infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye de modo general el proceso y lo que es específicamente el proceso penal (Reyna,2015). Tomando así como base esta aportación para comprender un poco más sobre lo que se dice o se entiende al proceso penal.

En esta oportunidad Reyna (como cito a Mellado, 2015) llegando a un definición con respecto a lo que es proceso penal definiéndolo como: “Un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica” (p. 33).

Para Peña Cabrera, (2013): “El proceso penal es de llegar a la verdad de los hechos materia de imputación criminal y de aplicar la punibilidad al presunto responsable (ius puniendi)” (p.326).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Reyna, (2015) da su aporte donde nos comenta que: “El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales” (p. 58).

1. El proceso penal Común.
2. Los procesos especiales
 - 2.1. El proceso inmediato
 - 2.2. El proceso por la Razón de la Función pública.
 - 2.3. El proceso de seguridad.
 - 2.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.
 - 2.5. El proceso de determinación anticipada.
 - 2.6. El proceso por colaboración eficaz.
 - 2.7. El proceso por faltas.

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.6.2.1.1. Definiciones

Reyna, (2015) “Aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria, etapa intermedia, y el juzgamiento” (p. 58, 59).

Por otro lado salas, (2011) también nos da su aporte señalando: “Que dicho proceso común cuenta con tres etapas 1) La investigación preparatoria. 2) La etapa intermedia. 3) La etapa de juzgamiento o juicio oral” (p. 81).

a) La investigación Preparatoria

En este punto siguiendo al comentario del autor se entiende que. Rosas (2014) el proceso penal tipo que se regula en el libro tercero, es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria, precisándose que el objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado prepara su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima así como la existencia del daño causado. Así mismo la policía y sus órganos especializados en criminalística, el instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del estado, están obligados a prestar apoyo al fiscal.

Por otro lado (salas 2011) también da su aporte indicando que: “Toda investigación, por regla general, tiende a recabar testimonios y evidencias respecto al hecho, a fin de acreditar la ocurrencia del hecho, sus características punibles y la vinculación existente entre la conducta del investigado y la comisión del hecho. Todo ello, a su vez, le permitirá al fiscal llegar a la conclusión de si acusa o solicita el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria” (p. 146).

1) Actos iniciales de investigación

Durante los actos iniciales de la investigación, el ministerio Publico puede disponer la realización de diligencias preliminares, cuyo propósito a tenor del párrafo 2 del

artículo 330 del CPP es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. Las diligencias preliminares tienen como sus principales propósitos asegurar la escena del crimen y los instrumentos del delito (Reyna, 2015).

2) Intervención de la policía

Reyna, (2015) “La intervención de la policía es también obligatoria cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho” (p. 70).

Por otro lado Peña, (2013) señala

Que el policía es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal; actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos, en lugares sobre objetos referidos al corpus delictiva). (p. 174)

3) Actos previos de investigación

Reyna, (2015) afirma

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito “esta cláusula legal tiene dos efectos materiales reconocibles. a) EL Fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito. b) si no existen elementos de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo liminar de la denuncia. (p. 70)

4) La calificación de la denuncia de parte o de la noticia criminales

Reyna, (2015) “Recibida la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares, el fiscal tiene las siguientes posibilidades, ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria” (p.70).

5) El archivamiento definitivo de las investigaciones

Reyna, (2015)

Cuando el fiscal opte por archivamiento de la investigación, la disposición que así lo decide es notificada tanto al denunciado como al denunciante quien tiene la facultad por el termino de cinco días de requerir al fiscal el control de su superior mediante la elevación de los actuados, también en el término de 5 días deberá emitir pronunciamiento manifestando su conformidad con la disposición fiscal o su discrepancia. (p. 72)

Por otro lado el mismo autor Rosas (2014) indica

Cuando el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuad. (p. 1095)

6) Archivo o reserva provisional de la investigación

El fiscal puede ofrecer el archivo provisional de la investigación cuando, no obstante ser delito del hecho investigado y encontrarse vigente la facultad persecutoria del estado, no se haya identificado al autor o participe del mismo. En este caso el fiscal dispondrá la intervención de la policía para los fines de la identificación de los involucrados en el hecho delictivo. (Reyna, 2015, p. 72)

7) Formalización de la investigación preparatoria

Reyna, (2015) afirma

Si del análisis de la denuncia de la denuncia de parte, del informe policial o las diligencias preparatorias, se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismos el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria que desempeñe; e la función que en la actualidad cumple la instrucción penal. (p. 72)

b) La etapa intermedia

Reyna, (2015) nos afirma: “Que tiene por finalidad determinar la determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo,

allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal” (p. 75).

Por otro lado Prince, (2014) dice

La etapa intermedia cobra una especial importancia, revistiendo plenamente su sentido de etapa crítica entorno a las conclusiones de la etapa intermedia entorno a las conclusiones de la investigación preparatoria. La función de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, y más precisamente evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente. (p.1186)

1) Opciones decisorias del Fiscal

Reyna, (2015) da su concepto con respecto al tema indicando: “Que esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria y el fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa” (p. 76).

2. Requerimiento de sobreseimiento

Reyna, (2015) nos da un pequeño aporte indicando que: “La oposición al pedido del sobreseimiento, debe necesariamente encontrarse fundamentada bajo sanción de declararse inadmisibles los pedidos” (p. 76).

3. Requerimiento Acusatorio

Para Reyna, (2015) nos dice que cuando:

El ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivado y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Así mismo deberán contener los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado con sus circunstancias, elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio nivel de participación, relación de las circunstancias de responsabilidad penal que concurran. (p. 78)

4. El control del requerimiento acusatorio. Control formal Y control material.

Estos son los tipos de control que se puede dar en el Requerimiento Acusatorio:

El control formal de la acusación fiscal. El Juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia de control por cinco días para que el Fiscal corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará la audiencia. El control formal debe contemplar por ejemplo que se deba identificar correctamente al imputado,

describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho. Si hay defectos en estos aspectos, el Fiscal puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral.

El control sustancial de la acusación fiscal. Se entiende como control material o sustancial de la acusación que esta tendrá que ser fundada; pero esto no significa que este probado el hecho porque si no sería la distorsión del sistema procesal.⁸ Puede darse el caso que el Fiscal acusa pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible. (Arbulu, 2010, p. 9)

C. El juzgamiento

La fase preparación y de realización del juicio oral culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Esta fase se inicia con el auto de citación de juicio que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizara el juicio oral. (Sánchez, 2014, p. 1271)

1) Dirección del Juzgamiento oral

Reyna, (2015) dice: “Se encuentra a cargo del Juez penal o juez presidencial del Juzgado colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes en tal virtud, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes” (p. 90).

2. La conformidad del imputado y la conclusión anticipada

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación procesal y que se ha introducido mediante la ley en el código vigente por lo cual se puede dar por culminado el juicio oral y el proceso penal si el acusado admite ser el responsable del delito y asume la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta la sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas. (Sánchez, 2014, p. 1277)

3. Presentación de nueva prueba

Aquí se actuaran las pruebas que han sido admitidas por el juez en la etapa intermedia se garantiza, de esa manera la vigencia de los principios de comunidad de la prueba y de la igualdad procesal, principalmente. Sin

embargo las partes podrán reiterar el ofrecimiento de las pruebas que no fueron admitidas, pero se requerirá de especial argumentación, es decir, el solicitante tendrá la posibilidad de replantear sus fundamentos para que acepten sus medios probatorios anteriormente negados. (Sánchez, 2014, p. 1278)

4. Actuación Probatoria

Reyna (2015): “El CPP estable un orden para la realización del debate probatorio. En primer lugar se realiza el examen del acusado, en segundo lugar se actúan los medios de prueba admitidos por el juez o jueces y tercero, procede a la moralización de los medios de prueba” (p. 92).

Examen de acusado

El acusado será la primera persona a interrogar, si se rehúsa a hablar, el juez le hará saber que igualmente el juicio continuara y se procederá a dar lectura a sus declaraciones anteriores. El objeto del interrogatorio se centra en el conocimiento de las circunstancias del caso, su contrastación con los otros elementos probatorios que permiten al juzgador la formación de la convicción necesaria, para la decisión final, en el caso de sentencia condenatoria, será útil para la determinación de la pena y la reparación civil.(Sánchez, 2014, p. 1280)

Examen de peritos y testigos

Reyna, (2015) indica

Debe precisarse que el examen de los testigos y peritos se rige, en términos generales, por las mismas reglas que rigen el interrogatorio del acusado. Con el propósito de mantener la pureza del testimonio, los testigos se encuentran prohibidos de comunicarse con otros testigos, ni pueden ver, escuchar ni recibir información de lo que ocurre en la sala de audiencias. (p. 94)

a) Actuación de prueba material.

Peña, (2013) considera:

La prueba constituye la base medular del proceso penal, el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin prueba de cargo, que puedan sostener las resoluciones de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. (p. 339)

b) Lectura de piezas procesales

Reyna, (2015) indica: “Que se ingresa luego a la etapa de oralización de piezas procesales, lo cual supone la incorporación de los medios de prueba documental al

plenario las cuales pueden ser oralizadas frente a pedido del representante del Ministerio Público o pedido de los abogados defensores” (p. 95).

5. La modalidad de la calificación jurídica

Reyna, (2015) nos dice: “Cuando el juez propone a las partes la posibilidad de cambiar la tipificación del hecho imputado, las partes se pronunciarán sobre dicha cuestión, con la posibilidad de suspender el juicio por el término de cinco días y propondrán, de considerarlo necesario, la prueba respectiva” (p. 96).

6. Introducción de nuevos hechos

Reyna, (2015)

Permite la incorporación de hechos o circunstancias nuevas por parte del Ministerio Público. Esta posibilidad se materializa necesariamente a través de un escrito de acusación complementaria. La introducción del nuevo hecho o circunstancia puede suponer la variación de la calificación legal del hecho o integrarse a un delito continuado. (p. 97)

7. Alegatos finales de defensa

De acuerdo a lo señalado por Sánchez, (2014) los establece de la siguiente manera:

El análisis sobre los hechos materia de la acusación y sobre aspectos jurídicos de todo lo actuado en la audiencia corresponde a las partes y se le conoce tradicionalmente como los alegatos finales. Se trata del momento culminante del contradictorio donde el Fiscal, el actor civil, el tercero civil responsable y el defensor del acusado van a sustentar sus pretensiones acusatorias y absolutorias buscando generar en el juzgador la convicción necesaria para su decisión final. (p. 1286)

8. La deliberación del fallo

Reyna, (2015) nos dice: “Luego de concluido el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo lo que se hará de modo secreto y que no exceda de dos días, en casos de procesos sin mayor complejidad, o de 4 días en procesos complejos. Si se excede el plazo se quiebra el juicio oral debiéndose repetir el juzgamiento por otro juzgado” (p. 102).

9. la sentencia

Salas Beteta, (2011) también realiza su aporte afirmando: “la sentencia será redactada por el juez o el director del debate según se trate de unipersonal o colegiado, expresándose párrafos en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante, cumplido ello, el juzgador se constituirá nuevamente en la sala de

audiencias, después de ser convocados verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan” (p. 272).

10. Regulado

En el Nuevo código procesal penal en el Libro tercero, sección I, Título I, artículo 321 al artículo 445.

2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal Especial

Este autor Reyna, (2015) hace su aporte indicando:

El CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común. (p. 59)

2.2.1.6.2.2.1. El proceso Inmediato.

Arias, (2010) indica: “Este es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el, proceso penal, en este caso, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia” (p. 11).

2.2.1.6.2.2.1.1. Naturaleza jurídica.

Un nuevo aporte dado por Reyna, (2015) quien dice:

Con este nuevo proceso penal se podrá emitir sentencia en un plazo más breve en caso de delitos Flagrantes y en los demás supuestos que ha establecido el Código Procesal Penal de 2004 (CPP de 2004), cuyo trámite se reduce a los siguientes pasos:

- a. Recepción del informe policial o realización de las diligencias de investigación iniciales.
- b. El requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato.
- c. La decisión del Juez de la investigación preparatoria sobre la aplicación del proceso inmediato.
- d. La acusación Fiscal.
- e. Auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- f. El juicio oral.
- g. La sentencia. (p. 12)

2.2.1.6.2.2.1.2. Supuestos de procedencia del proceso inmediato.

También Reyna, (2015) indica:

Para la aplicación del proceso penal, el artículo 446 del CPP de 2004 ha establecido que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato. Cuando:

- a. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b. El imputado ha confesado la comisión del delito.
- c. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (p. 12,13)

2.2.1.6.2.2.2. El proceso por razón de la función pública.

Por otro lado Arias, (2010) también hace un pequeño aporte sobre este punto señalando:

Estos procesos especiales no descansan en supuestos extraordinarios de flagrancia delictiva, confesión corroborada o suficiencia de evidencias incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato. Por el contrario su fundamento radica en la calidad personal del imputado, es decir, el sujeto activo presenta un estatus especial que amerita el cumplimiento de determinadas reglas de procedimiento. (p. 43)

2.2.1.6.2.2.1. El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos.

Por otro lado Reyna, (2015) indica: “Esta especial modalidad procedimental es aplicable únicamente a los procesos que se instauren contra los funcionarios públicos aludidos en el artículo 99 constitucional en relación a los delitos que estos cometan durante el ejercicio de sus funciones hasta cinco años luego de haber cesado en el cargo” (p. 108).

2.2.1.6.2.2.2. El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos.

Modalidad procedimental concebida para los funcionarios públicos a quienes se reconoce la prerrogativa del ante juicio, quienes no podrán ser juzgados en tanto no lo autorice el Congreso de la República o el Tribunal Constitucional (en caso de magistrados del Tribunal Constitucional)

La única excepción se produce en los supuestos de flagrancia delictiva, en cuyo caso el funcionario deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o Tribunal Constitucional, de ser el caso, a fin de que autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento del funcionario. Recibida la autorización del congreso o del tribunal constitucional para proceder al juzgamiento, se seguirá las reglas propias del proceso penal común, encargándose el juzgamiento a un juzgado colegiado.

Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservara lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.

(Reyna, 2015, p.110)

2.2.1.6.2.2.2.1. El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.

Este tipo de modalidad procedimental es aplicable para otros funcionarios de alguna menor jerarquía, como los vocales y fiscales superiores, los miembros del consejo supremo de justicia Militar, Procuradores Públicos, Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para quienes se requiere la intervención del fiscal de la Nación quien deberá indagar preliminarmente los hechos para decidir ejercitar la acción penal, ordenando al fiscal respectivo formalizar la respectiva investigación preparatoria. Este trámite se dispensa cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, en cuyo caso el detenido deberá ser puesto dentro de las 24 horas a disposición del fiscal Supremo o del Fiscal Superior respectivo para que proceda a la formalización de la investigación preparatoria. Este trámite se dispensa cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, en cuyo caso el detenido deberá ser puesto dentro de las 24 horas a disposición del fiscal supremo o del fiscal superior respectivo para que proceda a la investigación preparatoria. (Reyna, 2015, p. 110, 111)

2.2.1.6.2.2.2.1.1. Norma Aplicable

Arias, (2010) indica: “Los procesos aplicables por razón de la función pública se encuentran regulados en los artículos 449 al 455 del CPP DE 2004” (p. 44).

2.2.1.6.2.2.3. El proceso de seguridad.

Arias, (2010) nuevamente hace un aporte indicando: “Es un proceso de seguridad es un proceso penal especial que gira en torno a la probabilidad de que al procesado se le imponga una medida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 456+ al 458 del CPP de 2004, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes del código penal” (p. 81).

2.2.1.6.2.2.3.1. Normativa aplicable al proceso de seguridad.

Arias, (2010) “El proceso de seguridad está regulado en los artículos 456 al 458 del CPP DE 2004” (p. 89,90).

2.2.1.6.2.2.4. Proceso de terminación Anticipada

En este tipo de proceso Arias, (2010)

Es un procedimiento simplificador que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, y en la cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su funcionamiento. Desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, deja a las partes un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso. (p.117).

2.2.1.6.2.2.4.1- Normativa aplicable

Arias, (2010) refiere: “La terminación anticipada está regulada por los artículos 468 al 471 del CPP de 2004 vigentes en todo el País. Este proceso especial es aplicable a cualquier delito” (p. 122).

Por otro lado se indica que la incorporación general de la terminación anticipada, no solo en relación a todos los distritos judiciales sino también en relación a la totalidad de las tipologías delictivas contenidas en el ordenamiento penal, provocan un aparente conflicto normativo con las normas antes indicadas destinadas a la regulación de la terminación anticipada en los delitos de tráfico ilícito de drogas y aduaneros. Y los que tienen legitimación para solicitar la terminación anticipada al Juez de la investigación preparatoria son el Fiscal y el imputado, el actor civil no puede instar el proceso de terminación anticipada ni el juez tampoco podría instar el proceso de terminación anticipada. Para que el fiscal o el imputado pueda presentar una solicitud de terminación anticipada ante el Juez de la investigación preparatoria sobre todo en el caso de petición individual hay que constatar que la contra parte tenga voluntad de negociar, de recurrir al proceso de terminación anticipada, a fin de evitar que aquella formule oposición al trámite de la terminación anticipada (Reyna, 2015).

2.2.1.6.2.2.5. Proceso por colaboración eficaz.

Aquí el autor realiza análisis y lo define como la colaboración eficaz, desde la perspectiva material, es expresión del derecho penal premial en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva objetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, este o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambio de beneficios legales.

La colaboración eficaz surgió como instrumento para contrarrestar los efectos nocivos del crimen organizado, a través del contacto de los integrantes o miembros de dichas organizaciones, que están siendo procesados a que ya fueron sentenciados, como fuente directa de información para detener las actividades ilícitas de tales organizaciones (Arias, 2010).

El proceso por regulación eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o

sentenciado que desea colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presenta ante el fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz, en esos casos si el investigado procesado o sentenciado es capaz de proporcionar información que permita evitar la continuidad permanencia o consumación del delito, disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución impedir o neutralizar futuras acciones o danos que se podrían producir cuando se está ante una organización delictiva, conocer las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando indicar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento de modo que permita desarticularla o menguarla o tener a uno o varios de sus miembros entregar los instrumentos (...). Podrá beneficiarse con el reconocimiento de premios como la exención de la pena o disminución de la pena hasta de un medio por debajo del mínimo suspensión de la pena, liberación condicional (Reyna, 2015).

2.2.1.6.2.2.5.1. Norma aplicable.

El proceso de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal de 2004, está regulado en los artículos 472 al 481.

2.2.1.6.2.2.6. Proceso por faltas

Aquí después de hacer un estudio a este proceso Reyna, (2015) nos da una definición:

Destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas. En primer lugar, se establece la competencia de dichos procesos a favor de los jueces de paz letrados, con excepción de aquellos lugares en que no exista tal, en cuyo caso la competencia es asumida por los jueces de paz no letrados. La incoación de la acción penal corresponde al directamente ofendido quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente ante el juez, asumiendo la condición de querellante particular. Si el querellante particular opta por dirigirse directamente ante el juez, deberá remitir la denuncia y recaudos a la policía a fin que realice las investigaciones respectivas, en la medida por cierto que considere que el hecho constituye falta, la misma no haya prescrito y estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento . En este tipo de proceso el agraviado o querellante pueden en cualquier momento desistirse o transgredir, con lo que se dará por fenecido el proceso. (p.172, 173,174)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Peña, (como cito a cafferata, 2013) afirma:

Implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público de esta forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario, quien en un régimen de monopolio ejercita la acción Penal, cumpla con este deber de carácter indisponible. (p. 45)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Milicic, (s/f) afirma:

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (p. s/n)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Parma, (s/f) afirma:

El principio de culpabilidad “no hay pena sin culpa” se enuncia dentro del marco general de pensamiento liberal ilustrado, que lo deriva del de legalidad con la finalidad de excluir la responsabilidad objetiva y la responsabilidad por hechos de “otros”. Es decir, que garantiza la subjetivización y la individualización de la responsabilidad penal. Asimismo el principio de culpabilidad, asegura que sólo será legítima la pena que tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y siempre que no se exceda la gravedad equivalente a la misma. De esa manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de persona. (p. s/n)

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase” Sin acusación no hay derecho” y quien acusa no puede juzgar. Peña (como cito a Armenta, 2013) señala que esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad del juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio, la imparcialidad del juez se tutela a través de las normas reguladoras del debido proceso.

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Díaz, (s/f) afirma: “El principio de correlación o congruencia entre lo acusado acusado y lo condenado condenado...es el límite a la potestad potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal” (p. s/n).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. Ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Peña, (2013) afirma

Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal (...) el fiscal acoge la figura de prosecutor como ente que desarrolla y ejecuta sus funciones de conformidad con los principios de legalidad procesa, oficialidad y obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. (p.138)

Por otro lado Salas, (2011) hace su aporte

El ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

El ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional.

Los actos de investigación que practica el ministerio público o la policía nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. (p. 147)

El mismo autor Salas, (2011) nos dice

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor que el como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y sus conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del ministerio público es la dirección de la investigación del delito, liderara en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía , diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así

corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional.(p.83)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Formalización de la denuncia

Salas, (como cito a Ore, 2011) nos explica que:

Permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descarga, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima. (p. 200)

Acusación fiscal:

Beteta, (2011) dice:

Es una serie de actos y diligencias realizadas por el fiscal, con el auxilio de la policía. Cuando el fiscal acusa es porque ha llegado a un grado de convencimiento respecto a la existencia de un hecho delictuoso y de la responsabilidad del investigado en su comisión, basado en las evidencias y testimonios recabados durante la investigación preparatoria.

Se presenta ante el juez de la investigación preparatoria, a quien el fiscal, en una audiencia preliminar, sustentara brevemente su caso, solicitándole que dé el visto bueno para pasar a juicio oral, fase en la que, ante el juez penal, se discutirá sobre la responsabilidad del acusado y, de ser el caso, la pena a imponérsele.(p. 148)

2.2.1.7.2. Poder judicial

2.2.1.7.2.1. Concepto

Peña, (2013) indica:

Engloba una serie de ramas o materias y una de las más importantes es la justicia penal, el juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, no tratándose de darle cualquier solución sino aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto. (p.135)

2.2.1.7.3. El procurador como abogado del estado.

2.2.1.7.3.1. Concepto.

Peña, (2013) indica: “Es el que ejerce la defensa jurídica del estado, cada estamento repartición pública se encuentra representado por una procuraduría publica (...) los

procuradores públicos para ser considerados parte en el proceso penal, deben primero adquirir personería civil según lo prescrito en el artículo 54 del CPP” (p.171).

2.2.1.7.4. El Imputado

2.2.1.7.4.1. Concepto

Peña, (2013) afirma:

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro viene jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo a lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en termino de imputación delictiva material. (p. 154)

Nuevamente Peña, (2013) afirma que: “El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas” (p.155).

2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado.

Según el autor nos dice que dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado siendo unos de los más importantes:

- a. Derecho a la defensa:** es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso desde el momento en el que recae sobre un sujeto una imputación de naturaleza criminal, es donde empieza a regir este derecho.
- b. Derecho de contradicción:** Este se deriva del derecho de defensa, que hace alusión al derecho de conocer de la acusación formulada a efectos de hacer uso de la correspondiente contradicción como ejercicio paralelo a la contradicción: tener conocimiento de lo que se le atribuye es esencial para poder plantear de la mejor manera la estrategia de defensa.
- c. Ser juzgado según normas del debido Proceso, sin dilataciones indebidas:** El imputado solo puede ser sometido a un procedimiento penal por hechos (acción u omisión) que al tiempo de su comisión se encontraban tipificados como delito o falta en la ley penal correspondiente.
- d. El principio de presunción de inocencia:** Toda persona es inocente hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, la cual se extiende sobre cualquier individuo que es sometido a una persecución penal, de que sea tratado como inocente.
- e. Derecho a un intérprete:** se encuentra ligado con el derecho a la asistencia letrada: la adecuada defensa y asistencia exige el previo requisito de

la comunicación inteligiblemente.

f. Derecho a un abogado defensor: El imputado ostenta la facultad de asistirse personalmente (autodefensa), realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción.

g. Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa: La obligación de definir con suficiente precisión y concreción los términos exactos de la imputación jurídico penal, comporta una garantía fundamental de toda actuación jurisdiccional y/o fiscal: en conexión con la debida motivación de las decisiones judiciales: en sentido de que la atribución de la conducta prohibida, que es sustentada en la formulación de la denuncia penal y en el escrito de acusación fiscal, ha de ser respetada por el órgano jurisdiccional en su decisión final (principio de correlación entre la acusación y la sentencia). (Peña, 2013, p.156, 157, 158, 159, 160, 161,162)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Salas, (2011) nos dice: “También son conocidas como medidas cautelares, o de aseguramiento” (p. 178).

Salas, (como cito a Olmedo, 2011) y señala: “Las medidas cautelares son de naturaleza coercitiva, en tanto afectan sustancialmente derechos fundamentales, de forma limitada y restrictiva, afectación que puede reincidir en la libertad personal del imputado o en su disposición patrimonial” (p. 179).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

De acuerdo a lo dicho por este autor los principios que se rigen en las medidas coercitivas son:

a. El principio de legalidad: Importa la obligación del juez de sujetarse a las disposiciones expresas de la ley para dictar la medida de coerción. Labor en la que, además, deberá de examinar si dicha ley no contraviene disposiciones de mayor rango como la constitución o tratados internacionales en materia de derechos humanos. Toda medida que limite o que restrinja un derecho fundamental del investigado o procesado y que no se encuentre previsto de manera previa y expresa en la ley constituye una arbitrariedad y por ende debe ser rechazada a través de las garantías de la carta magna y las leyes especiales establecen.

b. Principio al respeto a la dignidad del ser humano: Que debe de gobernar el desenvolvimiento de los sujetos procesales durante el trámite de la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral. Velar por el respeto de la dignidad del imputado es labor de todos los intervinientes, sobre todo del juez.

c. Principio de excepción de las medidas limitativas o restrictivas. El cual implica que el goce de los derechos fundamentales es absoluto, en tanto que sus limitaciones o restricciones constituyen la excepción y, por lo tanto, para dictarlas se requiere de especiales circunstancias fácticas y legales que la justifiquen.

d. Principio de igualdad ante la ley: El cual importa que el juez, cuando resulte procedente, dicte las medidas limitativas o restrictivas de derechos a cualquier individuo como investigado o acusado, sin atender a criterios discriminatorios, tales como el sexo, la raza, religión, condición sexual etc.

e. Principio de ser oído: Por el cual se posibilita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del imputado, a fin de que este conozca los motivos por los cuales se solicita la limitación o restricción de sus derechos, pueda ofrecer sus descargos, pueda conocer los fundamentos de la medida que dicte el juez y pueda impugnarla motivadamente.

f. Principio de proporcionalidad: Según el cual, el juzgador debe dictar la medida limitativa o restrictiva atendiendo a la necesidad de la justicia. Es decir, de acuerdo a la gravedad o intensidad del hecho, presuntamente cometido y lo que se pretende asegurar con la medida. (Beteta, 2011, p. 178)

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Por otro lado Beteta (2011) nos afirma:

Las medidas de coerción personal:

- a) Detención policial en fragancia
- b) Arresto ciudadano.
- c) Detención preliminar judicial.
- d) Prisión preventiva.
- e) comparecencia.
- f) Detención domiciliaria.
- h) Internación preventiva.

Medidas de coerción real.

- a) Embargo.
- b) Incautación.
- c) Inhibición.
- d) desalojo preventivo.
- e) Medidas anticipadas.

- f) Medidas preventivas contra las personas jurídicas.
- g) Pensión anticipada de alimentos. (p.183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Beg, (2013) nos dice “La prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (p.167).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

La prueba la entendemos como aquella actividad de comparación entre las afirmaciones efectuadas en el proceso. Angulo, (2012) nos da su aporte a través de una interrogante: “¿Qué es lo que se puede probar? A la interrogante se le atribuye la siguiente respuesta : Es materia de probanza todo aquello que puedes ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso, desde las diferentes perspectivas que les corresponde asumir” (p. 60).

Beg Lecca, (2013) afirma:

Se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiende a probar. Aunque en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según los resultados de los datos que obtenemos. (p. 172).

2.2.1.9.3. Características de la prueba

Histórica. Nos brinda de algo pasado de aquello que modifico la realidad, afectando con relevancia jurídica, un bien jurídico protegido.

Sustancial: El objeto es la generación de certeza en el juez, respecto a la existencia o inexistencia de un hecho, basado en lo cual el juez decidirá el caso.

Racional: la atribución de responsabilidad del procesado en la comisión del hecho

punible (conducta típica y resultado dañoso) solo puede determinarse con base en razonamiento judicial, y este solo puede llegar a una conclusión fundamentándose en pruebas.

Subjetiva: La prueba es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo de los sujetos procesales.

Veraz: la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad.

Constitucional: Está prohibida la obtención, valoración de la prueba mediante actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o que trasgredan el orden jurídico.

Útil: Cuando contribuye a conocer lo que es objeto de la prueba, a descubrir la verdad y a alcanzar probabilidad o certeza.

Pertinentes: Se reputa como tal si guarda relación directa con el objeto del procedimiento, de manera que si no guardase relación no podría ser considerada una prueba adecuada.

Conducente o idónea: El legislador debe establecer que determinados hechos deban ser probados a través de medios probatorios

Preclusión para su ofrecimiento: En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria.

Común: Bajo el principio de adquisición o comunidad de la prueba, todo aquel que es parte del proceso puede servirse de los medios probatorios incorporados por las demás partes y de igual modo, los demás pueden hacer lo propio en relación a los aportados por aquel. (Salas, 2011, p. 247, 248, 249)

2.2.1.9.4. La valoración de la prueba

Angulo (2012):

La valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá interponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (p. 61)

2.2.1.9.5. El informe policial

2.2.1.9.5.1. Concepto

Angulo, (2008) afirma

La norma indica además que “la policía, en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial” (artículo 332º, inciso 1). Se entiende entonces que, la policía, siempre que las circunstancias y las normas lo ameriten, deberá remitir un informe, que deberá ser calificado por el fiscal.

Cuando la norma se refiere a “todos los casos en que intervenga” se entiende que se refiere a noticias críminis relevantes puestas en su conocimiento que determinan acciones policiales persecutorias y particularmente investigativas del ilícito. De ello se desprende que podrá haber diversos informes policiales según los avances efectuados y los requerimientos que se hagan. (p. s/n)

2.2.1.9.5.2. Regulación

Está regulado en el libro Tercero, Sesión I, Título II, capítulo II del nuevo código procesal penal como Actos Iniciales de la Investigación y dentro de este se ubica en el Artículo N° 332 del mismo cuerpo legal.

2.2.1.9.6. La confesión en el marco de la declaración instructiva

2.2.1.9.6.1. Definición

Ugaz, (2014): “La confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial o Fiscal por el imputado, acerca de su participación en el hecho en el que se funda la pretensión represiva deducida en su contra” (pág., 468).

Peña, (2013): “Supone una declaración voluntaria que se realiza ante el juez, como producto de una manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación criminal” (p. 369).

2.2.1.9.6.2. Regulación.

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo I, artículo 160.” Valor de la prueba de la confesión”

La confesión para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. Solo tendrá valor cuando: Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y sea sincera y espontánea.

2.2.1.9.7. El Testimonio

2.2.1.9.7.1. Definición

Pérez (2014) el testimonio: “Es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, con relación a los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” (p. 683).

2.2.1.9.7.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo II, artículo 162 “Capacidad para rendir testimonio”

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.1.9.8. La pericia

2.2.1.9.8.1. Definición

Ugaz (2014) indica:

La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren

conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrido o no. La pericia sirve de auxilio al juez y es un medio de prueba histórico. (p. 478)

Angulo (2012), nos dice que este medio probatorio: “Está relacionado con la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos, o de experiencia calificada, cuya finalidad será la de contribuir con el descubrimiento de la verdad mediante la valoración debida que realizara el juez del aporte probatorio, realizado por las partes en un juicio penal” (p. 103).

2.2.1.9.8.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo III artículo 172

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.9. Documental

2.2.1.9.9.1. Definición

Ugaz (2014) nos dice: “A diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, que son pruebas personales, la documental es una prueba material de contenido ideológico. Es un documento cualquier elemento que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo” (p. 480).

2.2.1.9.9.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo V artículo 184: Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.9.10. Pruebas actuadas

1. Acta de intervención policial de fecha 22 de Julio del año 2016,
2. Acta de registro personal e incautación de armas de fuego de fecha 22 de Julio del 2016,
3. Acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y munición,
4. Requisitoria de persona donde se verifica que el imputado tiene orden de captura;
5. Consulta de casos fiscales a nivel nacional del imputado donde se verifica que registra dos investigaciones,
6. Declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención y registro personal PNP E,
7. Declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP N,
8. Declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP D,
9. Declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP F,
10. Dictamen pericial de balística forense N° 4106-4111/16 de fecha 22 de Julio del 2016,
11. Oficio N° 02646-2016-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, en el cual se informa que no registra antecedentes penales,
12. Resolución N° 01 de fecha 02 de Agosto del 2016,
13. Oficio N° 22820-2016-SUCAMEC-GAMAC.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Peña, (2013): “Es toda una elaboración y raciocinio que resulta de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso (...) es como resolución de fondo que pone fin al proceso penal” (p. 503)

2.2.1.10.1.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

A) Parte Expositiva

Para Peña (2013) nos dice: “Esta parte de la sentencia se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generalidades de ley, y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación” (p. 503)

B) Parte considerativa

En esta parte el autor Peña (2013): “Es aquella que implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes” (p. 504)

C) Parte resolutive

También Peña (2013) nos da su aporte indicando: “Es la que se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es per se la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal” (p. 504)

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Horst, (2014) afirma:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en

forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

Para las sentencias se ofrecen dos formas diametralmente opuestas de estilo: Conducir al lector al resultado de la sentencia que es la parte resolutive o fundamentar la decisión ya tomada. La primera alternativa es practicada por los tribunales de casi todo Latinoamérica y tiene sus raíces en la tradición francesa. Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arribar a la conclusión de los considerandos que es la parte final y resolutive de la sentencia. Para el juez esta forma de argumentar hace muy difícil expresar sus ideas frente a terceros y hace difícil entender cuáles son los fundamentos centrales que justifican su decisión. La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, que en el caso de una sentencia es un acto soberano, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura, todo ello, significaría partir de la decisión, juntando todos los elementos necesarios para su justificación. (p.34, 35)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Horst, (2014) afirma:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.(p. 33)

El mismo autor Horst, (2014) afirma:

Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento.(p. 34)

2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia

Horst, (2014) indica que: “Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena” (p. 71).

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva

Horst, (2014) indica:

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (p. 67)

De la parte considerativa

Horst, (diciembre2014) señala que:

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. ¿Cómo ordenar la fundamentación para lograr la mayor claridad y convicción posibles para el lector? (p. 84)

De la parte resolutive

Horst, (diciembre 2014) habla:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y también los tribunales unipersonales están obligados a formular la parte resolutive por escrito y los jueces que han participado en el juicio consignan su firma en este documento que forma parte del acta. (p. 150)

2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (vescovi, 1988)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Ore, (2010) da su definición señalando: “Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes” (p. 11)

Peña Cabrera, (como cito a Del valle, 2013) nos indica que:

Los medios de impugnación solamente van dirigidos a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del Juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad de acto procesal; también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso. (p. 515)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Se indica que la impugnación contra la sentencia del juez es susceptible de proponerse, sobre dos aspectos fundamentales:

Error in procedendo, cuando la sentencia es objeto de cuestionamiento al haberse vulnerado los principios integradores del Debido proceso, es decir la sentencia es manifestación de un proceso llevado a cabo de forma irregular, habiéndose infringido la formalidad esencial para la eficacia y validez de los actos procesales. **Error in iudicando** en este error no se propone una infracción de naturaleza procesal, sino marcadamente material, se objeta la resolución por haber vulnerado una norma penal sustantiva. Este error puede derivarse de una aplicación o interpretación errónea del derecho penal sustantivo; rol juzgador al momento de aplicar el derecho penal debe servirse de dos elementos valorativos que únicamente le puede proporcionar la

dogmática jurídica – penal para poder resolver con fundamentos racionales y axiológicos los casos concretos que se someten a su potestad decisoria. En efecto el error material, puede derivarse de una absurda y por no decir menos, irracional aplicación de la norma sustantiva, habiendo optado por otra, que no se condice con los elementos facticos del tipo penal, vulnerado con ello, el principio de legalidad material. (Peña, 2013, p. 517)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se clasifican en ordinario y extraordinario, y según nuestra legislación procesal positiva, estos son:

Ordinarios: Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del Proceso Penal. Nuestra legislación regula el recurso de apelación, de queja, y de nulidad.
Extraordinarios: Importan aquellos recursos impugnativos, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y que atacan el Ministerio de la cosa juzgada. En el C de PP sería el denominado recurso de revisión, mientras en el NCPP, se incorpora el recurso extraordinario de casación. (Peña, 2013, p. 518)

2.2.1.11.3.1. Recurso de Reposición

Peña Cabrera (2013) nuevamente nos da su aporte:

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal, como el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia etc. No es un recurso que cuestiona asuntos del derecho material ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (p. 520)

2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación

Peña (2013) afirma: “Toda resolución susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho o de derecho) en que haya incurrido el Juez de primera instancia” (p. 522).

Otro aporte dado por Sánchez, (2014) especifica que:

El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría de los recursos se pueden diferenciar entre recursos ordinarios y extraordinarios, donde los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción, y los segundos son recursos más restringidos, en

el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas. (p.1464)

2.2.1.11.3.3. Recurso de casación

Por otro lado el autor Peña (2013) también hace su aporte:

Este recurso constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia (...) este recurso tiene una función predominantemente parciaria en el sentido que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, a aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p. 553)

2.2.1.11.3.4. Recurso de queja

Peña (2013) afirma:

Este recurso puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior Jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable.

Que este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (p 538)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones se presenta un recurso de apelación contra sentencia condenatoria el cual se fundamenta en lo

Siguiente:

Que en conformidad con los artículos 404,405,414, y 416 numeral,1 del CPP se acude ante la sala jerárquico con la finalidad de interponer y fundamentar recurso de apelación contra la resolución N° 2 de fecha 15-04-2014 que contiene sentencia condenatoria de autos, la misma que resuelve condenar al coacusado A2, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones, imponiendo 10 años de pena privativa de libertad, fijado por concepto de reparación civil la suma de S/500 .00 nuevos soles , la misma que en este acto de apelación la defensa postula se declare fundado el recurso de apelación y *reformándola se absuelva al patrocinado.*

La resolución emitida por el colegiado de primera instancia causa agravio a la

naturaleza procesal, personal y moral contra el acusado y atenta contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad y que atentan contra el derecho fundamental a la presunción de inocencia y de la libertad personal. Ya que es derecho de toda persona.

Que es derecho de toda persona exigir una correcta tutela judicial, o administración de justicia en donde el principio de interdicción de arbitrariedad juega un rol importante, permitiéndoles a todos los ciudadanos sometidos a la justicia ordinaria, recurrir al fallo de primera instancia a través de los medios o recursos impugnatorios que franquee la ley vigente, derecho a la instancia plural. Exponiendo que:

Que no existen pruebas contundentes contra el acusado que lo vinculen con el delito, ya que existen declaraciones de testigos brindados por el ministerio público, los cuales no han participado en el momento de los hechos.

Que el arma incautada por los miembros de la policía en la intervención, el acusado alega que fue sembrada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Girón (2013) afirma:

Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. (p. s/n).

2.2.2.1.2. Importancia de la teoría del delito

Por otro lado también nos afirma Girón, (2013)

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la

conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. 2 Constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”³ En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad. Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito. (p. s/n)

2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.3.1. La teoría de la tipicidad

Peña, (2013) afirma

Dice que el tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 179)

2.2.2.1.3.2. La teoría de la antijuricidad

Peña (2013) señala que la antijuricidad

Es contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijurídica es un juicio de valor objetivo en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general, el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. (p.194)

2.2.2.1.3.3. La teoría de la culpabilidad

Peña (2013) afirma: “Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta”. (p.202)

2.2.2.1.3.4. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así como señala Frisch (como cito a Silva Sánchez, 2007): “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (p. s/n)

2.2.2.1.3.5. La teoría de la reparación civil

Comprende la restitución de la cosa, y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios (...) la restitución de la cosa comprenderá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (...) el pago de su valor depende de su tasación mediante la pericia de valorización que se haya realizado en la etapa instructiva sobre todo en caso de delitos patrimoniales. (Peña, 2013, p.648)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de los delitos investigados

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado es: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES del (Expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones en el Código Penal

El ilícito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego se encuentra previsto y sancionado en el Título XII dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente en el Capítulo I tipificado como Delito de Peligro común en el artículo 279 del código penal.

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia ilegal de armas y municiones

En el Delito de Tenencia ilegal de armas y municiones el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad (...). Es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado

un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente (...).

Para la consumación del delito, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo (...). La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de armas de fuego, siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación.

Es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego es de por sí un peligro para la seguridad pública (...). El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas y municiones, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado, al momento de su detención, contaba ya con una licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aun en su poder al momento de su detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito (...). Por ejemplo no se comete el delito si el agente utiliza un arma sin contar con la licencia respectiva porque la empresa de vigilancia y seguridad para la que trabaja, y que es propietaria del arma, no realizó los trámites pertinentes para la obtención de dicha licencia (...). Al contraste el tipo penal de tenencia ilegal de armas y municiones dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto, por lo que debe señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de armas en ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del procesado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. (Lara, 2007)

2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica

El delito de posesión o tenencia ilegal de armas y municiones de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. Por tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto porque, si bien se requiere la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho, sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal.

Por tanto, por el sólo de hecho de tener o poseer un arma no inscrita se tiene por consumado el delito, pues la peligrosidad viene presumida de derecho por el legislador (Lara, 2007).

2.2.2.2.3.2. Bien Jurídico Protegido

Lara (2007) afirma:

Que lo que ahora se persigue es velar supuestamente por la “seguridad ciudadana”, concepto normativo, que es entendido como seguridad de otros bienes jurídicos que se ponen en peligro (abstracto), como son la vida y la integridad de los ciudadanos, el patrimonio y el orden público. En definitiva, se busca derechamente combatir a un enemigo. (p.98)

2.2.2.2.3.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia ilegal de armas y municiones

2.2.2.2.3.3.1. Delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Castañeda, 2016): “La doctrina en forma mayoritaria señala "que el delito de peligro abstracto -peligro presunto sólo requiere la comprobación de la conducta prohibida, por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia" (p. s/n).

Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Osorio, 2016): "El que no requiere para configurarse, que se produzca un peligro concreto respecto del bien jurídico protegido, siendo suficiente que se presenten los hechos que la ley presume abstractamente como creando un peligro respecto de ese bien jurídico" (p. s/n).

2.2.2.2.3.3.1.1 Características de los delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (2016) afirma:

Presunción en contra del imputado: se trata de una presunción *iure et de iure* en contra del imputado creada por el legislador, que no admite prueba en contrario. De este modo la conducta contemplada típicamente por el

legislador, dogmáticamente encierra un peligro que se presume abstractamente, porque así lo estima y no es materia de discusión, aun cuando su producción en el caso concreto sea totalmente remota.

No producen lesión alguna: Se caracterizan por no exigir la puesta en peligro efectiva del bien jurídico protegido, y se consuman con la realización de la conducta abstracta o generalmente peligrosa descrita en el tipo.

Función preventiva (adelantamiento) y simbólica: se argumenta que la creación de delitos de peligro abstracto es una forma de optimizar la protección de determinados bienes jurídicos, criminalizando anticipadamente a personas con proclividad a la delincuencia.

Castigo de la desobediencia a la norma: la única transgresión producida en los delitos de peligro abstracto es la desobediencia a la norma, y se prescinde de la concurrencia del daño, el que sólo se hipotetiza. De este modo se busca una completa fidelidad en la norma por parte del individuo, castigándose la mera inobservancia legal y se desecha por completo el resultado lesivo o al menos la concurrencia de un peligro concreto y verificable. (P. s/n)

2.2.2.2.3.4. Tipo Penal del Delito de Tenencia ilegal de armas y municiones

2.2.2.2.3.4.1. Tipicidad Objetiva del Delito de Tenencia ilegal de armas y municiones

Lara. (2007) afirma:

Dentro del tipo objetivo del delito de posesión o tenencia ilegal de armas y municiones sujetas a control, y atendida su naturaleza, en que la sola acción tipificada colma las exigencias del tipo objetivo, es evidente que no se requiere de un resultado material ni de un nexo causal. Este tipo de construcciones, son muy cuestionables, pues sancionan conductas que no han lesionado ni puesto en peligro real un bien jurídico material. (p.104)

2.2.2.2.3.4.1.1. La acción

De la lectura del tipo penal, se desprende que hay una acción y dos omisiones, de lo cual se podría pensar que se trata de un delito de naturaleza mixta, conformado como delito de comisión al exigir una conducta positiva: posesión o tenencia; y al mismo tiempo de omisión, al imponer el mandato de la autorización o inscripción; Por tanto, estimamos que el delito es de comisión y su verbo rector es la posesión o tenencia. Los mandatos de autorización e inscripción son elementos normativos del tipo objetivo.

Se trata efectivamente de elementos normativos del tipo objetivo y no elementos de la antijuridicidad, puesto que el delito en comento presenta una particularidad: no se trata de una norma prohibitiva como la gran mayoría de tipos penales, en los cuales

las conductas tipificadas sólo son justificadas por el derecho (permitidas) en determinadas circunstancias (cuando concurre alguna causal de justificación, las cuales se analizan en estadio de antijuridicidad). Se trata de una suerte de norma imperativa de requisitos, puesto que la tenencia de armas no siempre está prohibida pues, cumpliendo con los requisitos que la ley y el reglamento estipulan, muchas personas pueden poseerlas. Todo ello con independencia de las causales de justificación alegables por quien se encuentre en alguno de los casos contemplados por la ley. Por tanto, cumpliendo con la autorización e inscripción legítimamente otorgadas, se elimina la tipicidad (Lara, 2007).

2.2.2.2.3.4.1.2. Verbo rector: poseer o tener

Poseer o tener un arma es incorporarla a la esfera potestativa de una persona, sin importar si esa situación se ha producido con arreglo o no a Derecho.

Lo relevante es que el arma esté en poder de una persona, que de hecho pueda disponer de la cosa. Esto no quiere decir que el arma se encuentre en las manos de quien la posee, sino que se encuentre dentro de su órbita potestativa.

Por ser un delito de acción, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones requiere, en nuestra opinión, de un mínimo de continuidad en la posesión, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las autorizaciones de la autoridad correspondiente. De esto se advierte, que la relación material entre la tenencia del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial puesto que la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal.

El concepto clave para determinar el concepto normativo de posesión o tenencia, es el de “esfera potestativa”

Así podrán existir situaciones en las cuales el arma, de hecho, una persona la sostiene, y sin embargo no la posee o tiene para efectos jurídico penales, por cuanto no ha salido de la esfera de potestativa de quién se la entrega, siendo esa tenencia fugaz atípica.

La esfera u órbita potestativa está integrada por tres ideas, que constituyen formas específicas de ejercer el control sobre la cosa, las cuales son: “Custodia, vigilancia y actividad”

- ✓ En la “custodia” el control lo ejerce el sujeto activo personalmente, ya sea porque la tiene a la vista o por presencia, con la posibilidad inmediata de recobrarla. “A través de la custodia la persona con derecho sobre la cosa manifiesta su decisión de mantener su poder o control de hecho sobre ella
- ✓ La idea de “órbita de vigilancia” excluye la custodia directa y personal

del derecho habiente; ésta no es visual, ni se ejerce a través de su presencia. El control se realiza a través de representantes, o bien gracias a medios mecánicos o físicos

- ✓ En la *actividad*, el sujeto activo mantiene subordinada la cosa a través de un complejo de condiciones estrechamente inherentes a su persona y que se representan por símbolos o datos prácticos y concretos que recuerdan por así decir, la vigencia del poder del sujeto activo, es decir, su órbita de actividad. Ese símbolo de índole fáctica retiene la cosa subordinada a su poder, como por ejemplo, “*el permanecer la cosa en el lugar en que fue colocada por el derechohabiente y en el cual éste quiere que continúe*”

Muy ligado a este concepto de posesión o tenencia está un elemento subjetivo del tipo, el cual es el *animus detinendi*: la relación entre el arma y el sujeto activo permite, a voluntad de dicho sujeto, la disponibilidad de la misma; es posible, en definitiva, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente. Por tanto, lo esencial en último término, más que la materialidad del hecho de la tenencia, es este elemento subjetivo del tipo, la relación de disponibilidad segura del arma por parte del sujeto, la posibilidad cierta de este último de usar o hacer lo que estime conveniente con el arma una vez que esta última se encuentre dentro de su órbita potestativa. (Lara, 2007, p.106)

2.2.2.2.3.4.2. Tipo subjetivo

Lara (2007) afirma: “Dentro del tipo subjetivo encontramos los siguientes elementos: el dolo –si el delito es doloso– o la culpa –si es que el delito es culposo o admite hipótesis culposas– y los elementos subjetivos del tipo” (p. s/n).

2.2.2.2.3.4.2.1. Dolo

Lara (2007) afirma: “En el caso de un delito de peligro de abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consuma el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal (representación del tipo objetivo) y la voluntad de realizarla” (p. s/n).

2.2.2.2.3.4.2.2. Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi

Nuevamente Lara (2007) afirma: “Basta con el animus detinendi, esto es, basta con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma. Que haga posible, en definitiva, la voluntad del sujeto, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente” (p. s/n).

2.2.2.2.3.4.3. Antijuridicidad.

Para Lara (2007) La antijuridicidad, puede ser definida como: “La realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica”(p .s/n).

2.2.2.2.3.4.4. Culpabilidad

Para Lara (2007) afirma que:

La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables. Y a su vez se requiere el conocimiento de la significación contraria al derecho que importa el acto que se realiza, esto es, el conocimiento de la ilicitud, y por último, Habiendo establecido que la culpabilidad es un juicio personal, es necesaria la posibilidad de exigirle a un sujeto concreto que se comporte de modo adecuado al derecho. A propósito de la culpabilidad, debemos dejar bien en claro que, no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas y municiones una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, con una naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la conciencia de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición. (p. s/n)

2.2.2.2.3.4.4.1. El error de prohibición

Para Lara (2007) afirma: “El error del sujeto que recae sobre la antijuridicidad o tipicidad de la propia conducta, en términos de creer equivocadamente , en el primer caso, que su conducta se encuentra amparada por una causal de justificación o, en el segundo, de que su conducta no está en general tipificada en la ley” (p s/n).

2.2.2.2.3.4.5. Regulación del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones

Se encuentra tipificado por el artículo 279° del Código Penal modificado en cuanto a la pena por el Decreto Legislativo N° 898.la acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o material es destinados para su preparación, en forma ilegítima. La sanción es pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años.

Las acciones descritas son:

.Fabricar. Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o re potenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.

.Almacenar. Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.

.Suministrar. Proveer armas y otros elementos peligrosos.

.Poseer. Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar. Otro elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas producto de otras actividades delictivas como el robo o el contrabando

2.2.2.2.3.4.6. Modificatoria del Artículo 279 del Código Penal del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo.

Cabe precisar que dicho artículo fue modificado mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo que Fortalece Lucha contra el Crimen Organizado y Tenencia ilegal de armas y municiones.

Artículo 279. Fabricación Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, **artefactos** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, **los bienes** a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, **artefactos** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Absolver: Conceder, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Dar por libre al reo o al demandado civil (Diccionario jurídico, s/f).

Absolución: Sentencia que pone fin al proceso y declara al demandado libre de la demanda; o al reo, libre de la acusación formulada en su contra (Diccionario jurídico, s/f).

Acción (derecho penal): Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión (Diccionario jurídico, s/f).

Acción penal: (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada (Diccionario jurídico, s/f).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario jurídico, s/f).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Diccionario jurídico, s/f).

Delito: (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente (Diccionario jurídico, s/f).

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Diccionario jurídico, s/f).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario jurídico, s/f).

Hecho punible: (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal (Diccionario jurídico, s/f).

Ilícito: Lo no permitido legalmente (Diccionario jurídico, s/f).

Indicio: (Derecho Procesal) Circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación (Diccionario jurídico, s/f).

Juez: (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Diccionario jurídico, s/f).

Juicio: Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema (Derecho Procesal) proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio (Diccionario jurídico, s/f).

Medios de prueba: Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho (Diccionario jurídico, s/f).

Ministerio público: (Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Diccionario jurídico, s/f).

Perito: Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez (Diccionario jurídico, s/f).

Querrela: (Derecho Procesal Penal) Denominación dada al ejercicio de la acción penal cuando la ley dispone, por tratarse de delitos o faltas que no acarreen mayor gravedad, que sea el ofendido su único titular; se le llama, por ello, acción privada (Diccionario jurídico, s/f).

Recurso de apelación: Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente (Diccionario jurídico, s/f).

Reincidencia: (Derecho Penal) Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, dentro de cinco años después de dictada la sentencia, que la haya sufrido en todo o en parte (Diccionario jurídico, s/f).

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima (Diccionario jurídico, s/f).

Testimonio: (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia (Diccionario jurídico, s/f).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de Tenencia ilegal de armas y municiones**, del expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las

actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Hernández, Fernández & Batista, (2010)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana y segunda instancia la sala penal de apelaciones con funciones de liquidadora; perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, siendo ambas sentencias condenatorias.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, delito investigado tenencia ilegal de armas y municiones; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento para proceso común; perteneciente al cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana; situado en la localidad de Sullana; comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o

manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Hidalgo, 2016 p. 197)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo. (Hidalgo, 2016 p. 197)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Hidalgo, 2016 p. 198)

Hidalgo, (2016) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la

sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (198)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Fournier, (2018)

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (p. 73)

Fournier, (2018) “Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*)”. (p. 73)

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Se realizó una actividad abierta, gradual y reflexiva sobre un fenómeno, logrando la observación y un análisis de contacto inicial de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Se facilitó cierta identificación e interpretación del objeto de estudio.

4.6.2.3. La tercera etapa. Es mucho más consistente, con el carácter de profundizar objetivos, siempre que se revise la literatura de investigación.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, son de rango muy altas, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de	La calidad de la parte

	parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Hidalgo, 2016 p. 203).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. (Hidalgo, 2016 p. 203).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 IMPUTADO : A DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES AGRAVIADO : EL ESTADO SENTENCIA Resolución número diecinueve Sullana, veinte de marzo Del año dos-mil diecisiete.- VISTA Y OÍDA: 1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez O, referida al	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo</i>										

	<p>juicio oral correspondiente al proceso N° 1159-2016-0-3101-JR-PE- 02, seguido en contra del ciudadano A, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido con fecha 30 de enero de 2991, natural de Morropón- Piura, de estado civil soltero, con grado de instrucción de secundaria completa, hijo de B y C, con domicilio en Prolongación Salaverry lote 37, manzana L, Sullana, sin hijos, de ocupación obrero, con ingresos de treinta a cuarenta nuevos soles diarios, sin antecedentes; como presunto autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones, en agravio del <u>Estado</u>.</p>	<p><i>que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9
		1. Evidencia descripción de los											

Postura de las partes		hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que “la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que el día viernes 22 de julio del año 2016, siendo las 16:00 horas aproximadamente, personal policial de la Depincri PNP Sullana se encontraban realizando patrullaje preventivo a bordo de la unidad móvil policía con placa de rodaje KE8930- por diferentes arterias de la ciudad, es cuando siendo las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraban por la carretera antigua hada el centro poblado La Tina, a la altura de la planta de agua potable EPS Grau, se logra divisar la mototaxi de color azul, sin placa de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, por lo que se decide intervenir dicho vehículo y sus ocupantes, el cual al estacionar la camioneta policial uno de los ocupantes de la mototaxi emprende veloz fuga siendo perseguido por: personal policial, sujeto que realiza disparos hada el personal interviniente obligando al uso de las armas, de fuego de reglamento a fin de repeler el ataque, siendo alcanzado varios metros adelante a la altura del terreno que lleva a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

	<p>la desembocadura de las aguas del canal vía siendo reducido, a quien en el registro personal se le incauta una pistola marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, arma de fuego que sujetaba el intervenido en la mano derecha, tal como se describe en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones; que al momento de ser intervenido dicho imputado se observó que emanaba sangre del muslo izquierdo por lo que de inmediato fue conducido a la sala de emergencia del Hospital de Apoyo Dos de Sullana siendo atendido por el médico de turno, doctor M, diagnosticándole herida por proyectil de arma de fuego en el muslo izquierdo, y en ese momento se le brindó atención de primeras-auxilios; que en dicho nosocomio el intervenido refirió llamarse A; que según la consulta de la base de datos Sucamec el imputado no cuenta con licencia para portar arma de fuego ni municiones, y al momento de su detención tenía una orden de captura vigente por el delito de mareaje o reglaje según el oficio 2281 de fecha 15 de abril del año 2016 solicitado por el Tercer Juzgado Penal de Sullana; que asimismo, de la pericia balística se determina que tanto el arma de fuego incautada y las municiones encontradas al imputado se encontraban plenamente operativas.</p> <p>2. Pretensión penal y civil introducida en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, y solicitó que se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y se fije una reparación civil de S/. 1,500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. Pretensión de la defensa de la parte acusada: La defensa técnica postula una tesis absolutoria, señalando que iba a demostrar en juicio oral que efectivamente el día 22 de julio del año 2016, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde, cuando su patrocinado A se encontraba por el asentamiento humano los Cocos</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de Mambré Sullana, a la altura del agua potable Grau, dirigiéndose a su domicilio ubicado en la manzana L lote 37, del asentamiento humano los Cocos de Mambré, pudo divisar una unidad móvil donde iban efectivos policiales y al ver a éstos, su patrocinado, ya que contaba con una requisitoria, comienza a correr y es así que tres de los efectivos policiales que se encontraban dentro del vehículo salen y uno lo comienza a seguir y le efectúa un disparo impactándole en el muslo y haciéndolo caer al piso; que su patrocinado en ningún momento ha estado en una unidad motociclo, ni mucho menos con otras personas; que su patrocinado no ha portado ningún tipo de arma de fuego, ni municiones, ni mucho menos ha efectuado disparos.</p> <p>4. Posición del acusado : frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.</p> <p>5. Actuación probatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acusado ejerció su derecho a guardar silencio. • Se ha examinado a los testigos D, E, F, G, H, I, J, y K. • Se ha examinado al perito balístico L. • Se ha oralizado los siguientes documentos: Acta de intervención policial; acta de registro personal e incautación de arma de fuego, munición y especies; acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y munición; y oficio N° 22820-2016- SUCAMEC. <p>6. Alegatos finales:</p> <p>a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumenta que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones, previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga seis años de pena</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, y se fije una reparación civil de 5/. 1,500.00 nuevos soles.</p> <p>b) Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado.</p> <p>c) Finalmente se le concedió el uso de la palabra al acusado a fin de que ejercite su derecho a la última palabra, y en consecuencia corresponde que se emita la sentencia del caso.</p> <p>7. Sobre el delito materia de imputación</p> <p>a) Tipicidad objetiva: El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, el mismo que se configura cuando el agente, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.</p> <p>b) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva.</p> <p>c) Sujeto pasivo: Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.</p> <p>d) Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.</p> <p>e) Tipicidad subjetiva: La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa,</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>											

Motivación de la pena	<p>conciencia y voluntad de realización típica; si agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídica administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo quepa fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.</p> <p>8. Valoración de la prueba - Hechos y circunstancias probadas o improbadas.-</p> <p>a) Durante el plenario se oralizó el acta da intervención policial, donde aparece registrado que don fecha 22 de julio del 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, .personall policial de la Depincri PNP Sullana, por orden superior se encontraba realizando patrullaje a bordo de la unidad móvil KE8930 por diferentes arterías de la ciudad y asentamientos humanos, con el fin de prevenir la comisión de hechos delictivos, siendo que a las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraban por la carretera antigua, hacia el centro poblado La Tina, a la altura de la planta de agua potable EPS Grau, se logró divisar una mototaxi, de color azul, sin placas de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, por lo se decide intervenir dicho vehículo y sus ocupantes, y al estacionar la camioneta policial, uno de los ocupantes de la mototaxi emprende veloz fuga, siendo perseguido por el personal policial, sujeto que realiza disparos hacia el personal interviniente, obligando al uso de las armas de fuego de reglamento, a fin de repeler el ataque, siendo alcanzado varios metros adelante, a la altura del terreno que lleva a la desembocadura de. las aguas del canal vía, y reducido, a quien se le incauta la pistola marca CZ83, cal 9, Browning, made in Checa Republica, con número de serie alfa numérico A3638, con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, arma de mego que sujetaba en la mano derecha, y al momento de levantar del suelo a la persona intervenida se observó que manaba sangre del muslo izquierdo por lo que de Inmediato fue conducido a la sala de emergencias del Hospital de Apoyo Dos de Sullana y fue atendido por el médico de turno, doctor M, quien diagnosticó herida por PAF</p>	<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en muslo izquierdo, siendo que en dicho nosocomio el intervenido refirió llamarse A, quien presentaba orden de captura por el delito de mareaje y reglaje, solicitado por el Tercer Juzgado Penal de Sullana; acta que se encontraba suscrita por el Instructor D, y los efectivos policiales N, E, F, K, I, G, H, J, dejándose constancia que el intervenido se negó al firmar.</p> <p>b) Asimismo se oralizo el acta de registro personal, incautación del arma de fuego, munición y especies, donde aparece registrado que siendo las 16:35 horas, del día 22 de julio del 2016, en la carretera Sullana La Tina, a inmediaciones de la parte posterior del cementerio San José Sullana, al terminar el canal vía, el sub oficial de tercera PNP E procede a efectuar el registro en persona a A, encontrándole una pistola marca CZ83, calibre nueve milímetros Browning, made in Czech Republic; con número de serie alfa numérico A3638, con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto sin percutir, empuñada en su mano derecha, arma de fuego que fue incautada por no contarse con la documentación que acredite su propiedad y autorización para su uso; acta que se encontraba suscrita por el Instructor E, dejándose constancia que el imputado A se negó a firmar.</p> <p>c) Durante el plenario se examinó a los efectivos policiales D, E, F, G, H, I, J, y K, ello tal y como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> El testigo D declaró que es efectivo de la Policía Nacional del Perú desde hace treinta y un años. Sobre la intervención policial de fecha 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas, dijo que se realizaba patrullaje preventivo en la camioneta con sus demás colegas y por la calle del agua de Sedapal Sullana, divisaron una mototaxi donde iba el señor A y cuando se le hizo el alto, bajó raudamente y empezó a correr, emprendiendo la fuga, ante lo cual los sub oficiales corrieron y empezaron la persecución. Sobre si cuándo intervienen al imputado se encontraba herido, dijo que lo llevaron al hospital, habiendo el doctor diagnosticado herida de bala, no sabiendo quien disparó la bala que hirió al Intervenido. <ul style="list-style-type: none"> El testigo E declaró que es policía desde hace cinco años 	<p><i>acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El testigo D declaró que es efectivo de la Policía Nacional del Perú desde hace treinta y un años. Sobre la intervención policial de fecha 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas, dijo que se realizaba patrullaje preventivo en la camioneta con sus demás colegas y por la calle del agua de Sedapal Sullana, divisaron una mototaxi donde iba el señor A y cuando se le hizo el alto, bajó raudamente y empezó a correr, emprendiendo la fuga, ante lo cual los sub oficiales corrieron y empezaron la persecución. Sobre si cuándo intervienen al imputado se encontraba herido, dijo que lo llevaron al hospital, habiendo el doctor diagnosticado herida de bala, no sabiendo quien disparó la bala que hirió al Intervenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> El testigo E declaró que es policía desde hace cinco años 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>		X									

<p>laborando en la Depincri Sullana. Sobre si el día 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, intervino a A, dijo que sí; que ese día se encontraban patrullando por diferentes arterias de la jurisdicción de Sullana por donde suele estar la delincuencia común y a eso de las 16:30 aproximadamente, cuando se desplazaban por la carretera La Tina, por la EPS Grau, divisaron un vehículo color azul sin placas, el cual estaba abordado por dos sujetos en actitud sospechosa, por lo que decidieron intervenirlos, y al momento de tocar el pato del patrullero, haciendo la señal de alto, y poner la camioneta al costado, uno de los sujetos salió corriendo, lo que motivó que lo siguieran y cuando se estaba a una distancia aproximada de veinte metros, ya para irse por donde desemboca el canal vía para el río, este sujeto, en lo que iba corriendo, saca un arma de fuego y realizó dos disparos contra los quejo iban siguiendo, por lo que hicieron una parada, y sacó su arma de fuego y replegó el ataque haciendo disparos, luego de lo cual corrió y agarro al señor, y le quito el arma, y vinieron dos compañeros más y lo ayudaron a reducirlo, tirándolo al suelo y poniéndole los grilletes de seguridad, luego de lo cual revisó al intervenido y ya no tenía ningún bien ilícito más, y cuando lo levantaron se oía cuenta que el sujeto emanaba sangre del muslo izquierdo por lo cual lo trasladaron a la camioneta y seguidamente al hospital para que reciba atención médica y después a la unidad, porque en el hospital la atención fue rápida ya que no era una herida de gravedad, donde se terminó de elaborar el acta de registro personal y se le identificó al señor como A el mismo que estaba requisitoriado.</p> <p>Sobre si realizo el registro personal del imputado, dijo que sí, precisando que el arma de fuego le fue encontrada al intervenido en su mano derecha, la cual se trataba de una pistola CZ modelo 83, abastecida con cinco municiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El testigo F declaro que es efectivo policial Policía Nacional del Perú, teniendo un año y mes y medio de servicios, laborando actualmente en la Depincri Sultana. Sobre si el día 22 de 	<p><i>dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>julio del año 2016 a las 16:00 horas participó de alguna intervención policial del acusado A dijo que sí, que se encontraban patrullando a bordo de la unidad móvil de la dependencia policial en la carretera La Tina con dirección al cementerio San José, visualizando una mototaxi, acercándose para hacerle una señal de que se estacionara, siendo que uno de los ocupantes emprendió veloz fuga y al momento que estaba corriendo, sacó un arma de fuego disparando hada los efectivos por lo que repelieron el ataque siendo alcanzado más adelante por el sub oficial E, llegando ellos posteriormente a apoyarlo, enmarrocandolo y al levantarlo pudieron visualizar que el señor botaba sangre, por lo dije lo trasladaron al Hospital de Apoyo de Sullana. Sobre si se le practicó el registro personal a dicho acusado, dijo que sí, que se le practicó <i>in sita</i> por parte del sub oficial E y sobre si pudo ver el arma que se le encontró al acusado, dijo que sí, posteriormente; que era una pistola Browning color negra, abastecida con cinco municiones, la cual estaba en la mano del intervenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El testigo G declaró que es policía nacional desde hace diez años. Sobre si el día 22 de julio del año 2016 a las 16:00 horas aproximadamente se intervino al acusado A, dijo que sí; que en dicha fecha, aproximadamente a las 16:00 horas, por disposición superior, personal perteneciente al Depincri Sullana procedió a realizar patrullaje policial con la finalidad de erradicar la delincuencia común en sus diferentes modalidades, siendo el caso que cuando se desplazaban por inmediaciones de la carretera La Tina Bellavista, por el EPS Grau, se percataron que en una mototaxi se trasladaban dos personas como ocupantes que iban en actitud sospechosa motivo por el cual se decide intervenir y se le dio el alcance, y la camioneta policial se estacionó a un costado, Indicándose al vehículo que se estacione y en ese momento salió un sujeto corriendo en sentido contrario, por lo que los efectivos que iban sentados en la parte posterior de la camioneta, la olla, bajaron a perseguir a esta persona, quien para evitar su intervención realizó dos disparos en contri del personal policial interviniente, motivo 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el cual ellos también sacaron a relucir sus armas de fuego con la finalidad de repeler el ataque, repeliendo el ataque, siendo que a una regular distancia el sub oficial E logra alcanzar y reducir, y posteriormente llegaron ellos y lo logran reducir, y el sub oficial Carmen le incauta un arma de fuego de su mano derecha, y. al momento que iban a trasladarlo se percataron que de su muslo izquierdo emanaba sangre motivo por el cual lo trasladaron hada el hospital por el servicio de emergencia. Sobre si logró ver las características del arma de fuego encontradas al acusado, dijo que era una pistola que tenía cinco cartuchos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La testigo H ha declarado que es policía desde hace cinco años, laborando en el Depincrí PNP Sullana. Sobre si participó en la intervención policial de fecha 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, dijo que sí- que ese día se encontraban patrullando en la, camioneta de la unidad y vieron a unas personas en actitud sospechosa a bordo de una mototaxi, indicándole que pare para identificarlos, y el vehículo frenó y un sujeto salió corriendo raudamente; que ella iba en la parte de adelante y sus compañeros que iban en la parte de atrás se bajaron de la camioneta y se dieron a la persecución de dicho sujeto, escuchando disparos, resultando herido el señor que fue intervenido, quien cuando lo redujeron emanaba sangre, procediendo a llevarlo al hospital. Sobre si al intervenido se le encontró en su poder algún arma de fuego, dijo que no pudo ver el momento preciso, pero luego su compañero, el sub oficial E, quien le hizo el registro personal indicó que había encontrado uh arma de fuego en poder del señor. • La testigo I declaró que es policía, laborando en la Depincí PNP Sullana. Sobre si el día 22 de julio del año 2016 a las 16:00 horas aproximadamente participó en una intervención policial, dijo que sí; que a las 16:00 horas salieron a patrullar con sus colegas en la móvil policial KE8930 v cuando iban por la calle Bellavista, ya para entrar a Sullana, a la altura de la empresa EPS Grau, se dieron cuenta de una moto color azul que estaba estacionada, y la 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camioneta policial se detiene para intervenirlos y un sujeto se baja y empieza a correr, y sus colegas empezaron a seguirlo y lo intervienen cosí a la altura del canal vía, dándose cuenta que al momento que lo traían que venía herido por PAF, llevándolo al hospital, terminando las diligencias en la unidad policial del Depincri.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El testigo J ha declarado que es efectivo policial, desde hace seis años. Sobre si participó en una intervención policial el día viernes. 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas, dijo que sí, que él iba como conductor de la camioneta y en circunstancias que se encontraban patrullando por la carretera La Tina, por la EPS Grau, se percataron de una mototaxi, a la, que se le hizo señales tocando con el pato, la circulina, para que se detenga, y la intervinieron, y el personal que iba atrás de la camioneta, en la olla, descendieron del vehículo porque vieron a un sujeto huir, escuchando disparos y viendo que traían a una persona intervenida, la misma que se encontraba emanando sangre de su pierna, a quien le habían encontrado un ruma de fuego, siendo trasladado al hospital. Sobre si cuándo le hace las señales al vehículo, éste se estaciona, dijo que no, que le tuvo que meter el vehículo para que frene. • El testigo K que es Policía Nacional del Perú, ejerciendo dicha función desde hace veinticinco años, laborando actualmente en la Depincri Sullana. Sobre si el día viernes 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, participó en la intervención del acusado A, dijo que sí participó; que ese día estaban realizando patrullaje a bordo de una de las unidades policiales por diferentes arterias de la ciudad y cuando se encontraban a la altura del EPS Grau, ya para salir a Sullana, por detrás del cementerio, iba una mototaxi en la cual iba un sujeto o dos sujetos, y cuando se estacionaron para intervenirlos, el que iba en la parte posterior salió corriendo raudamente con destino a la desembocadura del río y los efectivos policiales que iban en la parte posterior de la camioneta saltaron del vehículo y lo persiguieron, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escuchando unos disparos, tras lo cual observó que traían al señor ya intervenido y que éste emanaba sangre de una de sus piernas, por lo que se le llevó al hospital, al servicio de emergencia, para su atención inmediata, Sobre si al acusado se le realizó un registro personal al momento de su intervención, dijo que lo realizó el sub oficial E, encontrándole un arma de fuego, una pistola.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe señalarse que durante el plenario no se ha evidenciado -tampoco lo ha sido argumentado de manera expresa por la defensa o el acusado- que entre los efectivos policiales D, E, F, G, H, I, J, y K y el acusado A haya existido alguna relación de odio, resentimiento, enemistad entre ellos u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidad de sus declaraciones, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. <p>d) Del análisis conjunto de las declaraciones brindadas por los testigos D, E, F, G, H, I, J, y K, así como del contenido de los documentos consistentes en el acta de intervención policial y acta de registro personal, incautación de arma de fuego, munición y especies, se desprende que con fecha 22 de julio del 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, personal policial de la Depincri PNP del Sullana realizaba patrullaje preventivo a bordo de una camioneta, siendo que a las 16:30 horas, cuando se encontraban por la carretera hacia La Tina, a la altura de la EPS Grau, se divisó una mototaxi sin placa de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, y al estacionar la camioneta policial para proceder a su intervención, uno de los ocupantes de la mototaxi, quien posteriormente fue identificado como el acusado A, emprendió la fuga, siendo perseguido por personal policial, para luego ser alcanzado y reducido a la altura del terreno' que lleva a la desembocadura de las aguas del canal vía, y al efectuársele el registro personal, por parte del efectivo policial E, se le incautó una pistola marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República. Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percutir, la cual sujetaba en la mano derecha.</p> <p>e) Durante el plenario también se examinó a L quien refirió ser perito balístico, y que trabajaba en el área de criminalística del complejo de la Devicap - Piura. Este perito señaló haber elaborado el dictamen pericial de balística forense N° 4106-4111/16, para el cual se recibieron dos muestras, * la muestra uno correspondiente a una pistola semi automática calibre 3.380 auto o nueve milímetros corto, marca CZ modelo 83, con serie alfanumérica A3&38, de fabricación checoslovaca, con tubo cañón de 9.68 de longitud, con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón negro, con cache de material sintético color negro; con su respectiva cacerina metálica, con capacidad para doce cartuchos, la cual se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, y * la muestra dos correspondiente a cinco cartuchos para pistola semi automática, calibre punto tres ochenta auto o nueve milímetros corto, marca Compañía Brasileira Cartuchos o CBC de fabricación brasilera, con casquillos de material de latón color amarillo, proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, los cuales se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativos. Asimismo precisó que la muestra uno presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparo o disparos. Sobre cómo llegó el arma, dijo que con su respectiva cadena de custodia en sobre lacrado, con sello redondo de la Depincri Sullana y con firmas y post firma del sub oficial de tercera E y del doctor P Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Sullana.</p> <p>Con las declaraciones detalladas que ha brindado el perito L este juzgador concluye que se encuentra acreditado que la pistola y cartuchos hallados en poder del acusado A efectivamente se encontraban operativos.</p> <p>f) Finalmente debe señalarse que se encuentra acreditado que el acusado A no se encontraba debidamente autorizado para tener</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su poder el arma de fuego y municiones que le fueron halladas el día de su intervención, ello conforme se evidenció con la oralización del oficio N° 22820-2016-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 08 de noviembre del año 2016, remitido por la Gerencia de Armas y Municiones y Artículos Conexos - SUCAMEC, donde se informa que dicho acusado, identificado con DNI N° 47054147, no contaba con licencia para portar armas de fuego de uso civil, así como que no obraba; registro de armas de fuego a su nombre.</p> <p>g) En tal sentido se concluye que se encuentra acreditado que con fecha 22 de julio del 2016 el acusado A fue intervenido policialmente y al practicársele el registro personal se halló en su poder una pistola y cinco cartuchos, .los cuales se encontraban operativos y en funcionamiento, ello sin contar con autorización para tales fines, hechos que resultan siendo típicos.</p> <p>h) A ello debe agregarse-que del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.</p> <p>i) Por tales motivos, se encuentra acreditada la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado A, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.</p> <p>9 Sobre la pena a imponerse.-</p> <p>a) El delito que se le Imputa; al acusado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, el cual se sanciona con pena privativa de libertad no menor Pe seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Dado que el delito imputado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A' del Código Penal, el espacio' punitivo queda dividido de la siguiente forma: <u>Tercio inferior</u>: De seis a nueve años de pena privativa de la libertad; <u>tercio medio</u>: De más de nueve años a doce años de pena privativa de la libertad; y <u>tercio superior</u>: De más de doce a quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>c) Para efectos de la graduación de la pena, debe señalarse que en el presente caso no se encuentra acreditado que el acusado registre antecedentes penales, lo cual constituye una circunstancia atenuante genérica, a ello debe agregarse que no han concurrido circunstancias atenuantes privilegiadas .o agravantes genéricas o cualificadas que tengan incidencia en la individualización de la pena, por lo que de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio Inferior, por lo que este juzgador considera proporcional que se le imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva.</p> <p>10. Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <p>a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> <p>b) En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones cometido por el acusado A, es un delito de peligro abstracto, por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N° 6-2006/0116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: “A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses .existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos -sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses Individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente indico él interés tutelado por la norma penal -que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como u los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión del daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo] (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía."</p> <p>c) En el presente caso y teniéndose en cuenta que el acusado fue hallado en posesión de una pistola y cinco cartuchos, todo ello en buen estado de conservación y operativos, sin tener autorización para tales fines, se ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.</p> <p>11. Sobre las costas del Proceso: Conforme al artículo 497,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado A.</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos 372 y 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sullana.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron”.

	<p>3. IMPONIENDO el pago de COSTAS al sentenciado A. Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se .emitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que “la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

	<p>pública: Resolución impugnada : Sentencia del 20/03/2017 19 de folios 131a 142.</p> <p>Concurrieron a la audiencia : 1. Representante del Ministerio Fiscal Adjunta Superior Penal de Sultana. 2. Abogado: S 3. Imputado: A</p> <p>Motivo de apelación : - Del escrito de apelación declare nula o revoque imputado.</p> <p>: I. IMPUGNACION DE SENTENCIA</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió CONDENAR al acusado A, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado y como tal se le impuso SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA, asimismo se le inhabilitó de manera definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, se fijó la suma de Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del estado, también se impuso el pago de costas.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS. El Ministerio Público formuló acusación argumentando que el día viernes 22 de julio del año 2016, personal policial de la Depincri PNP Sullana se encontraban realizando patrullaje preventivo por diferentes zonas de la ciudad, y siendo las 16:30 horas.</p> <p>El Ministerio Público solicita se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y se fije una reparación civil de S/L5G0.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				<p>X</p>					<p>8</p>		

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que “**la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IV. DE LA COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Juicio de Apelación y principio de limitación.- La Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 215-2011- Arequipa, publicada el 01 de abril del año 2013, ha establecido Respecto al principio de limitación lo siguiente: "<i>De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 437 del Código Procesal Penal, se establece como doctrina jurisprudencial que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal</i>". Lo que implica que es el recurrente quien a través de su recurso formulado plantea, los límites del contenido de su petitorio, en consecuencia el órgano jurisdiccional superior no puede pronunciarse más allá de lo peticionado por las partes, salvo en los casos, donde se advierta nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal como se encuentra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

<p>señalado en la Casación N° 147- 2016-Lima, punto 2.3.3.</p> <p>V. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Del escrito de apelación obrante de folios 180 a 183 y ratificado en audiencia de apelación la defensa técnica de! imputado, argumenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, no se ha realizado una valoración sobre los medios de prueba ofrecidos en el juicio oral, ya que el día de los hechos el imputado al divisar la unidad móvil policial empezó a correr ya que contaba con una requisitoria, en ningún momento ha estado en una unidad motokar ni mucho menos con otras personas, no ha portado ningún tipo de arma y menos ha efectuado disparos, lo que está acreditado es que el anua de Riego fue sembrada. 2. Se ha valorado incorrectamente las testificales de cargo como son las declaraciones de les efectivos policiales D, E, F, I, J, ya que de sus declaraciones se advierten contradicciones e incoherencias, pues ninguno de los efectivos policiales ha podido precisar qué es lo que pasó con el otro sujeto que estaba en el vehículo ni mucho menos con el vehículo. Asimismo argumenta que no se ha valorado que los efectivos policiales D y el efectivo policial K han manifestado que el efectivo policial E fue la persona que pudo visualizar al sujeto A y les dijo para intervenirlo ya que contaba con una requisitoria, versión que se corroboraría con lo manifestado por el imputado y ese sería el motivo por el cual se le ha sembrado el arma de fuego, no se ha efectuado ningún, reconocimiento físico contra el imputado y el resto de efectivos policiales han negado reconocer al imputado. <p>Al respecto y a fin de poder dar respuesta a los agravios del apelante se ha procedido a escuchar la integridad de las declaraciones que brindaron en juicio oral los testigos-efectivos policiales-, brindadas con fechas 15 y 17 de febrero del presente año, pudiéndose determinar lo siguiente:</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fueron 08 los efectivos policiales que declararon en juicio oral, como son: D, E, F, G, H, I, J y K. - Los 08 efectivos, policiales han sido coherentes en declarar que al momento que la motokar se estaciona, baja raudamente uno de los sujetos. - Los 08 efectivos policiales reconocen y señalan al imputado A como la persona que bajó de la motokar y empezó a correr, lo que hizo que fuera perseguido por los efectivos policiales quienes luego lo capturaron. - El efectivo policial D, señaló que “uno de los efectivos policiales conocía al imputado”, precisando que de casualidad estaban por la zona, de lo que se infiere que el patrullaje no se hizo con la intención de ubicar y capturar al hoy imputado. - Por su parte el; efectivo policial K declaró que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como “Berna” que tenía una requisitoria por mareaje y concluye que del análisis de las muestras correspondientes a A dio resultado positivo para plomo, bario, y antimonio compatible con restos de disparos por amia de fuego. - En lo que respecta a la motokar y el otro sujeto que iba a bordo, en el plenario los efectivos policiales que se quedaron en la unidad policial (camioneta) tales como H, I, J y K, de manera uniforme han manifestado que todo fue rápido y que al escuchar los disparos decidieron dar mayor importancia a ello, momentos en los cuales la motokar aprovecha y se va, no decidiendo seguirla por cuanto los efectivos policiales traían al imputado herido y decidieron trasladarlo de inmediato al Hospital de Apoyo II Sullana para su atención. Dicha situación, es decir el destino final de la mototaxi, en nada enerva la culpabilidad del delito de tenencia ilegal de amias que se le imputa a A, pues lo que ha quedado acreditado es que el día de los hechos portaba un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva. 	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>De lo señalado, se puede concluir que no existen contradicciones en las declaraciones de efectivos policiales que acudieron al plenario, pues como se ha indicado existe una única declaración del efectivo policial K quien declaró que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como “Berna” que tenía una requisitoria por mareaje y por eso deciden intervenir el vehículo, declaración que no puede valorarse de forma aislada con el resto de declaraciones de los efectivos policiales quienes han detallado de manera uniforme las circunstancias de cómo se desarrollaron los hechos, pues se ha dejado establecido que al notar la actitud sospechosa de los sujetos que iban en la mototaxi deciden intervenirla, momento en que el imputado bajó raudamente y empezó a correr habiendo efectuado disparos, y que luego de ser reducido se le encontró un arma de fuego sin contar con licencia para portarla emanada de autoridad competente, por lo que se cumplen con los requisitos del tipo penal de tenencia ilegal de armas y municiones, que merece reproche penal y debe ser sancionado.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>3. En lo que respecta a que la recurrida no se encuentra debidamente motivada porque ha prescindido de plasmar lo esgrimido por los testigos D parte del Efectivo Policial E, se le incautó una pistola Marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percudir, y que de acuerdo al peritaje de balística y su ratificación por el perito L se determinó que el arma y municiones estaban operativas, de lo que se advierte una motivación suficiente para emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>Si bien en la sentencia no se ha hecho referencia a lo manifestado por el testigo policial K respecto a que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como “Berna” que tenía una requisitoria por mareaje y por eso deciden</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>									26	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>intervenir el vehículo, dicha omisión no es de tal trascendencia como para invalidar la sentencia de primera instancia, pues la imputación penal efectuada por el Ministerio Público en contra del imputado es el delito-de Tenencia ilegal de armas y municiones, y como se ha indicado la sentencia se sustenta., básicamente en las actas de intervención policial e incautación, así como en las declaraciones de siete efectivos policiales que estuvieron presentes el día de los hechos, de los cuales tres fueron los que presenciaron que el imputado disparó y que se le encontró un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva para portarla, es decir que el imputado A sí ha cometido el delito imputado.</p> <p>4. En lo que respecta al argumento que, el acta de registro personal no se ha llevado con las formalidades de ley plasmadas en el Artículo 210° del C.P.P. y respecto al acta de incautación de arma de fuego y especie la mismas no tiene confirmatoria judicial tal como lo establece el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-1 16 sobre Incautación, por lo que las actas no debieron valorarse. Al respecto se debe indicar que el apelante de manera general indica que el Acta de Registro Personal no se ha llevado a cabo con las formalidades del Artículo 210 del Código Procesal Penal, sin precisar cuál de los cinco supuestos establecidos en dicho artículo no se ha cumplido, pese a ello este colegiado considera que dicho medio probatorio sí cumple con las garantías procesales, si bien no hubo presencia de fiscal, dicha comisión no invalida dicha acta, precisamente por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, pues como se ha indicado se tuvo que perseguir al ahora imputado para poder reducirlo y una vez capturado se le incautó el arma como se advierte del fundamento 8 de la recurrida, los cuales se han analizado bajo la exigencia del artículo 393.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Fundamentos por los cuales se debe confirmar la sentencia recurrida.</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>			X								
---	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>	<p>X</p>										

		<i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que “**la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana y muy baja; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, **la motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, siendo 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se evidenciaron”.

	<p>SEGUNDO: Léase en audiencia pública. TERCERO: Notifíquese, a los sujetos procesales con arreglo a ley. CUARTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes. S.S Q R S</p>	indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)					X					10

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que **“la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que “**la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **1159-2016-0-3101-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones del expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, fueron de rango muy alta (51) y alta (44) esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana, cuya calidad fue de rango **muy alta (51)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (9), alta (32) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción “se aplicaron 4 de los 5 parámetros previstos siendo el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los aspectos del proceso, no se encontró, de acuerdo a la verificación de cada parámetro en la sentencia”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se aplicaron en los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensión de la defensa del acusado y la claridad, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado”.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve, congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32) Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad, mientras que 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró”.

En, la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y la claridad”.

En, la motivación de la pena, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, “se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

Zaffaroni, (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera

valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por lo que observamos que en cuanto a la reparación civil aun cuando el Juez se pronuncia otorgando un reparación civil por la suma de S/. 800.00 soles, este no motiva en la sentencia los fundamentos de tal decisión, no apreciándose un análisis sobre la reparación.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

La Aplicación del principio de correlación, se cumple si la decisión judicial: resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, resuelve sobre la pretensión punitiva, resolución sobre la pretensión civil. (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: principio de legalidad de la pena, presentación individualizada de decisión, exhaustividad de la decisión, claridad de la decisión. (Montero, 2001).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones con funciones liquidadoras del Distrito Juridicial de Sullana y su calidad fue de rango **alta (44)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta (8), alta (26), y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró”.

En la postura de las partes, “se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación,

y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron en esta parte de la sentencia”.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve, congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

Asimismo no se evidencio la sobre pretensiones de la parte contraria a la impugnante por lo que este hallazgo muestra que el juzgador ha resuelto no ha tenido en cuenta la pretensión del representante del Ministerio Publico, siendo que el Juzgador está obligado a argumentar sobre las dos partes para no vulnerar el debido proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (26). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró”.

En, la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

En, la motivación de la pena; “se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, “se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron”.

En cuanto a la motivación de los hechos el juez no cumplió con realizar la valoración conjunta de las pruebas ya por para el cumplimiento se debe consignar el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad y posteriormente evaluarlas todas en forma conjunta, asimismo se observa que en cuanto a la motivación de la pena el juez no se ha pronunciado sobre las circunstancias, que están regulados en los concordados artículos 45° y 46° del Código, Penal, ya principalmente que para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta que el Juzgador tiene la facultad de determinar la pena atendiendo a circunstancias modificativas de la responsabilidad del agente, en el caso particular de autos el hecho no ha llegado a consumarse quedando el camino del delito en grado de tentativa, por lo que al amparo del artículo 16° de Código Penal se disminuirá prudencialmente la pena así mismo debe tenerse principalmente en cuenta el principio de congruencia a efectos de fijar la pena, hecho por el cual debe

imponerse una pena acorde a la, naturaleza de los hechos y el daño irrogado porque a criterio del Colegiado debe ser una de carácter efectiva a efectos de proteger a la sociedad, asimismo en esta parte no hace mención a la declaración del acusado aspecto fundamental e importante a fin de no alterar el principio de defensa, por otra parte se ve que el juez confirma la suma de reparación civil sin embargo no fundamenta sus razones sobre este extremo, solamente en la parte considerativa se deja claro las circunstancias de los hechos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad”.

Asimismo, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad”.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia encontramos que se han cumplido todos parámetros pronunciándose declarando confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Estando conforme con lo que señala San Martín, (2006) la descripción de los hechos debe contener el objeto de acusación y la defensa, esto para que en el fallo haya congruencia con la parte considerativa.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (51) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En consecuencia el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, en parte, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó en parte la hipótesis, ya que solo obtuvo similitud en cuanto a la sentencia de primera instancia donde se comprobó ya que obtuvo una calidad de 51 encontrándose en el rango de muy alta, mientras en la sentencia de segunda instancia no se llegó a comprobar ya que obtuvo una calidad de 44 encontrándose en el rango de alta.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, fue un expediente que contuvo la comisión del delito contra la seguridad, en la modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía solicita se le imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y se fije una reparación civil de S/ 1,500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada, mientras que la defensa del acusado solicita una tesis absolutoria, los medios probatorios actuados fueron: Acta de intervención policial de

fecha 22 de Julio del año 2016, acta de registro personal e incautación de armas de fuego de fecha 22 de Julio del 2016, acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y munición,

4. Requisitoria de persona donde se verifica que el imputado tiene orden de captura; consulta de casos fiscales a nivel nacional del imputado donde se verifica que registra dos investigaciones, declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención y registro personal PNP E, declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP N, declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP D, declaración del efectivo policial que participo en la diligencia de intervención policial PNP F, dictamen pericial de balística forense N° 4106-4111/16 de fecha 22 de Julio del 2016, oficio N° 02646-2016-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, en el cual se informa que no registra antecedentes penales, resolución N° 01 de fecha 02 de Agosto del 2016, y oficio N° 22820-2016-SUCAMEC-GAMAC.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (51), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (9), muy alta (32) y muy alta (09), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra el patrimonio en modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones, emitiendo sentencia el Juez del cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana, quien resolvió CONDENAR al acusado A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia SE LE IMPONE: SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA, Pena de INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación-de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. FIJA en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A a favor del Estado. Le IMPUSO el pago de COSTAS al sentenciado A.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9). “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente, llegando a este resultado ya que no evidencio los aspectos del proceso ya que de acuerdo a la revisión de la literatura el juez debe explicitar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32) “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente, llegando a este resultado ya que en la *motivación de los hechos* no se evidencio aplicación de la valoración conjunta y no estado conforme con lo señalado por Talavera, (2009); en la *motivación de derecho* se evidenciaron todos los parámetros, asimismo en la parte de la *motivación de la pena* también cumplido con evidenciar todos los parámetros, sin embargo el juez no cumplió correctamente en motivar la *reparación civil* ya que no se cumplió con los parámetros las razones evidenciaron los parámetros las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no estando acorde por lo expuesto por la Corte Suprema, en la R.N. 948 - (2005) Junín donde señala que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, respecto a la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado Nuñez, (1981) el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando conforme con todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue alta (44), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (8), alta (26) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente, la Sala Penal de Apelaciones con funciones de liquidadora, RESOLVIO: CONFIRMAR la sentencia que resuelve CONDENAR al acusado A, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado y como tal se le impuso SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA asimismo se le INHABILITÓ de manera definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, asimismo se FIJÓ la suma de Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del estado, y se IMPUSO el pago de costas al sentenciado.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8). “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente, llegando a esta conclusión ya que no se evidencio los aspectos del proceso, entendiéndose que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar., asimismo la sentencia no refleja las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; lo que vulnera el debido proceso ya que se debe resolver a lo que solicitan las dos partes muy independientemente de quien ha impugnado”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (26). “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente, este resultado ya que en *motivación de los hechos* no se encontró que las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; entendiéndose como valoración conjunta al procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; de acuerdo a Talavera (2009), en la *motivación de derecho* se cumplieron todos los parámetros, en la *motivación de la pena* existieron dos parámetros que no se cumplieron siendo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, ya que la sentencia de segunda instancia no fundamenta en sus considerando que para confirmar la pena tuvo en consideración los artículos 45 y 46 del código penal referentes a la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad del imputado, su educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; o la reincidencia, tampoco hace referencia a la declarado por el imputado; finalmente en la *motivación de la reparación civil* tenemos que el juez en la motivación de la sentencia no se expresa sobre cuáles son sus fundamentos para confirmar la reparación civil, y que aun cuando esta ha sido confirmada el juez tiene el deber de fundamentar su decisión por lo que no cumple con ningún parámetro excepto la claridad, no estando acorde por lo señalado por Villavicencio, (2010) que indica que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como

sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente,

Cubas, (2003) indica que la parte resolutive es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado y que de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. (p. s/n)

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de las estrategias utilizadas por la defensa técnica de los imputados, el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agulo M. M. (2012).** *Probatorio Gaceta Jurídica S.A: El derecho.* (Primera edición).
- Altamirano, Gallardo y Pisfil (2012).** La jurisdicción y Competencia. Teoría General del Proceso. Recuperado <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Angulo A. P. (2008).** El Nuevo Proceso Penal Peruano Sistema Acusatorio. Recuperado <http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
- Angulo M. M. (2012).** *Gaceta Jurídica S.A: El derecho probatorio.* (Primera edición).
- Arbulu M. V. (2010).** El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf.
- Arenas y Ramírez (2009).** **La Argumentación Jurídica en la Sentencia.** Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arias T. L. (2010).** *Gaceta penal y procesal penal: Procedimientos especiales* (primera Edición).

Bardales, Chávez y Quinteros (2016). La Colisión de la Administración de justicias Comunal Con la Administración de Justicia Ordinaria en el Delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones. Recuperado http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/UNSM/287/INF_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Beg Lecca M. (2013). *Manual de Proceso Penal II.* (Ediciones jurídicas) Lima-Perú.

Burgos, J. (2010). **La Administración de Justicia en la España del XXI: (Últimas Reformas).** Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Chaname O. R. (2014). Necesidad del Cambio en el Poder Judicial. Recuperado http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Código penal (2019) *Imparcialidad e independencia judicial.*

Cubas V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.

- Díaz C. (s/f).** El Principio acusatorio en las Sentencias del Tribunal Constitucional. Recuperado http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf
- Girón P. J. (2013).** Teoría del delito. Recuperado <file:///C:/Users/Mix/Desktop/CODIGOS/Temas%20de%20derecho/teoria%20del%20delito,%20accion,%20omision,%20,%20culpabilidad.pdf>.
- Guzmán N. L. (2009).** La Argumentación Jurídica. Recuperado <http://www.carlosparma.com.ar/la-argumentacion-juridica-en-la-experiencia-procesal-del-derecho>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera V. E. (2013).** La Administración de Justicia Penal en el Perú. Recuperado <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Horst S. (s/f).** Manual de Sentencias Penales. (Primera edición).
- Instituto Pacífico (2014).** *Actualidad penal: Reseña de Jurisprudencia* (Tomo 4) Lima.
- Lara C. R. (2007).** Análisis dogmático del Delito de Posesión o Tenencia ilegal de armas y municiones de fuego. Tenencia ilegal de armas y municiones. (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile. Recuperado http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequence=1

Lenise Do Prado, M., Quelopana. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)

Milicic A. J. (s/f). El Principio de Lesividad y la Peligrosidad en Nuestro Código Penal. Recuperado <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>.

Ore G A. (2010). *Gaceta penal y procesal penal*. (Primera Edición).

Ore G. A. (2010). *Gaceta penal y procesal penal*. (Primera Edición).

Parma C. (s/f). El Principio de Culpabilidad. Recuperado <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de Presunción de Inocencia* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: (3era edición)*. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: concepto y presupuesto de la casación.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: El juez.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: El juicio oral.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Estructura de una sentencia.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Investigación Preparatoria* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Prueba en Particular.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Reparación Civil.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los Medios Impugnatorios.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los Principios del Proceso Penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Los recursos impugnatorios en particular.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio del Derecho Penal* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de derecho de defensa.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de derecho de defensa.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principios rectores del Juicio Oral.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Peña C. A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal: Recurso de Apelación.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Peña C. A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Teoría general de la prueba.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C.A. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal:* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña G. (s/f).** *Técnicas de Litigación Oral.* (2da edición actualizada y aumentada), 2013.
- Pérez G. J. (2014).** *Nuevo Código Procesal Penal: El acta de entrevista única y el reconocimiento fotográfico de personas,* (Primera Edición Tomo I).
- Prince T. H. (2014).** *Instituto Legal Primera: Nuevo Código Procesal Penal comentado* (Edición 2014).
- Revista UTOPIÍA (2010).** Especial Justicia en España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Reyna A. L. (2015).** *Instituto pacífico Actualidad penal: Manual de Derecho Procesal Penal.* (Primera Edición).
- Rosas T. M. (2013).** Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).
- Rosas Y. J. (2014).** *Instituto Legal: Nuevo Código Procesal Penal comentado.* (Primera Edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Derecho de defensa. Gaceta penal y procesal penal.* (Primera edición).

- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Medidas de Coerción Procesal*, (primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Principio de publicidad. Gaceta penal y procesal penal*, (primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Principios y garantías del Proceso penal. Gaceta penal y procesal penal*. (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Rol del Ministerio Público en el Proceso Penal. Gaceta penal y procesal penal*, (primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Acción penal: Gaceta penal y procesal penal*. (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Deliberación y sentencia* (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Derecho a no inculparse*. (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria Formalizada*. (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Recurso de Apelación*. (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *El proceso penal común: Rol del Ministerio Público en el Proceso Penal* (Primera edición).
- Salas B. C. (2011).** *Gaceta penal y procesal penal: El proceso penal común*.

Sánchez C. H (2014). *Nuevo código procesal comentado.* (Primera edición Tomo 2)

Sánchez V. P. (2014). *Instituto Legal: Nuevo Código Procesal Penal comentado.*
(Primera Edición).

Sumar, Lean y Deustua. (2011). La Administración de Justicia en el Perú.
Recuperado <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Ugaz Z. A. (2014). *Nuevo código procesa comentado: La Prueba* (primera edición Tomo 1).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.*

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPIRICA

EXPEDIENTE : N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02
IMPUTADO : A
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

Resolución número diecinueve

Sullana, veinte de marzo

Del año dos-mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA:

1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez O, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 1159-2016-0-3101-JR-PE- 02, seguido en contra del ciudadano A, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido con fecha 30 de enero de 2991, natural de Morropón- Piura, de estado civil soltero, con grado de instrucción de secundaria completa, hijo de B y C, con domicilio en Prolongación Salaverry lote 37, manzana L, Sullana, sin hijos, de ocupación obrero, con ingresos de treinta a cuarenta nuevos soles diarios, sin antecedentes; como presunto autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones**, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

1. **Hechos y circunstancias** objeto de la **acusación:** El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que el día viernes 22 de julio del año 2016, siendo las 16:00 horas aproximadamente, personal policial de la Depincri **PNP** Sullana se encontraban realizando patrullaje preventivo a bordo de la unidad móvil policía con placa de rodaje KE8930- por diferentes arterias de la ciudad, es cuando

siendo las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraban por la carretera antigua hasta el centro poblado La Tina, a la altura de la planta de agua potable EPS Grau, se logra divisar la mototaxi de color azul, sin placa de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, por lo que se decide intervenir dicho vehículo y sus ocupantes, el cual al estacionar la camioneta policial uno de los ocupantes de la mototaxi emprende veloz fuga siendo perseguido por: personal policial, sujeto que realiza disparos hacia el personal interviniente obligando al uso de las armas, de fuego de reglamento a fin de repeler el ataque, siendo alcanzado varios metros adelante a la altura del terreno que lleva a la desembocadura de las aguas del canal vía siendo reducido, a quien en el registro personal se le incauta una pistola marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, arma de fuego que sujetaba el intervenido en la mano derecha, tal como se describe en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones; que al momento de ser intervenido dicho imputado se observó que emanaba sangre del muslo izquierdo por lo que de inmediato fue conducido a la sala de emergencia del Hospital de Apoyo Dos de Sullana siendo atendido por el médico de turno, doctor M, diagnosticándole herida por proyectil de arma de fuego en el muslo izquierdo, y en ese momento se le brindó atención de primeras-auxilios; que en dicho nosocomio el intervenido refirió llamarse A; que según la consulta de la base de datos Sucamec el imputado no cuenta con licencia para portar arma de fuego ni municiones, y al momento de su detención tenía una orden de captura vigente por el delito de mareaje o reglaje según el oficio 2281 de fecha 15 de abril del año 2016 solicitado por el Tercer Juzgado Penal de Sullana; que asimismo, de la pericia balística se determina que tanto el arma de fuego incautada y las municiones encontradas al imputado se encontraban plenamente operativas.

2. Pretensión penal y civil introducida en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, y solicitó que se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y se fije una reparación civil de S/. 1,500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

3. Pretensión de la defensa de la parte acusada: La defensa técnica postula una tesis absolutoria, señalando que iba a demostrar en juicio oral que efectivamente el día 22 de julio del año 2016, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde, cuando su patrocinado **A** se encontraba por el asentamiento humano los Cocos de Mambré Sullana, a la altura del agua potable Grau, dirigiéndose a su domicilio ubicado en la manzana L lote 37, del asentamiento humano los Cocos de Mambré, pudo divisar una unidad móvil donde iban efectivos policiales y al ver a éstos, su patrocinado, ya que contaba con una requisitoria, comienza a correr y es así que tres de los efectivos policiales que se encontraban dentro del vehículo salen y uno lo comienza a seguir y le efectúa un disparo impactándole en el muslo y haciéndolo caer al piso; que su patrocinado en ningún momento ha estado en una unidad motocar, ni mucho menos con otras personas; que su patrocinado no ha portado ningún tipo de arma de fuego, ni municiones, ni mucho menos ha efectuado disparos.

4. Posición del acusado : frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

5. Actuación probatoria:

- El acusado ejerció su derecho a guardar silencio.
- Se ha examinado a los testigos D, E, F, G, H, I, J, y K.
- Se ha examinado al perito balístico L.
- Se ha oralizado los siguientes documentos: Acta de intervención policial; acta de registro personal e incautación de arma de fuego, munición y especies; acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y munición; y oficio N° 22820-2016- SUCAMEC.

8. Alegatos finales:

- d) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones, previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, así

como la responsabilidad penal del acusado,, solicitando que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, y se fije una reparación civil dé 5/. 1,500.00 nuevos soles.

- e) Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado. '
- f) Finalmente se le concedió el uso de la palabra al acusado a fin de que ejercite su derecho a la última palabra, y en consecuencia corresponde que se emita la sentencia del caso.

9. Sobre el delito materia de*imputación

j) Tipicidad objetiva: El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de **tenencia ilegal de armas y municiones** previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, el mismo que se configura cuando el agente, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

k) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva.

l) Sujeto pasivo: Sera la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a .la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

d) Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente arios riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.

e) Tipicidad subjetiva: La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; si agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídica administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo quepa

fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

8. Valoración de la prueba - Hechos y circunstancias probadas o improbadas.-

a) Durante el plenario se oralizó el acta de intervención policial, donde aparece registrado que don fecha 22 de julio del 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, .personal1 policial de la Depincri PNP Sullana, por orden superior se encontraba realizando patrullaje a bordo de la unidad móvil KE8930 por diferentes arterias de la ciudad y asentamientos humanos, con el fin de prevenir la comisión de hechos delictivos, siendo que a las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraban por la carretera antigua, hacia el centro poblado La Tina, a la altura de la planta de agua potable EPS Grau, se logró divisar una mototaxi, de color azul, sin placas de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, por lo se decide intervenir dicho vehículo y sus ocupantes, y al estacionar la camioneta policial, uno de los ocupantes de la mototaxi emprende veloz fuga, siendo perseguido por el personal policial, sujeto que realiza disparos hacia el personal interviniente, obligando al uso de las armas de fuego de reglamento, a fin de repeler el ataque, siendo alcanzado varios metros adelante, a la altura del terreno que lleva a la desembocadura de las aguas del canal vía, y reducido, a quien se le incauta la pistola marca CZ83, cal 9, Browning, made in Checa Republica, con número de serie alfa numérico A3638, con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, arma de mego que sujetaba en la mano derecha, y al momento de levantar del suelo a la persona intervenida se observó que manaba sangre del muslo izquierdo por lo que de Inmediato fue conducido a la sala de emergencias del Hospital de Apoyo Dos de Sullana y fue atendido por el médico de turno, doctor M, quien diagnosticó herida por PAF en muslo izquierdo, siendo que en dicho nosocomio el intervenido refirió llamarse A, quien presentaba orden de captura por el delito de mareaje y reglaje, solicitado por el Tercer Juzgado Penal de Sullana; acta que se encontraba suscrita por el Instructor D, y los efectivos policiales N, E, F, K, I, G, H, J, dejándose constancia que el intervenido se negó al firmar.

b) Asimismo se oralizo el acta de registro personal, incautación del arma de fuego, munición y especies, donde aparece registrado que siendo las 16:35 horas, del día 22 de julio del 2016, en la carretera Sullana La Tina, a inmediaciones de la parte posterior del cementerio San José Sullana, al terminar el canal vía, el sub oficial de tercera PNP E procede a efectuar el registro en persona a **A**, encontrándole una pistola marca CZ83, calibre nueve milímetros Browning, made in Czech Republica; con número de serie alfa numérico A3638, con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto sin percutir, empuñada en su mano derecha, arma de fuego que fue incautada por no contarse con la documentación que acredite su propiedad y autorización para su uso; acta que se encontraba suscrita por el Instructor E, dejándose constancia que el imputado **A** se negó a firmar.

c) Durante el plenario se examinó a los efectivos policiales **D, E, F, G, H, I, J, y K**, ello tal y como se detalla a continuación:

- El testigo D declaró que es efectivo de la Policía Nacional del Perú desde hace treinta y un años. Sobre la intervención policial de fecha 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas, dijo que se realizaba patrullaje preventivo en la camioneta con sus demás colegas y por la calle del agua de Sedapal Sullana, divisaron una mototaxi donde iba el señor A y cuando se le hizo el alto, bajó raudamente y empezó a correr, emprendiendo la fuga, ante lo cual los sub oficiales corrieron y empezaron la persecución. Sobre si cuándo intervienen al imputado se encontraba herido, dijo que lo llevaron al hospital, habiendo el doctor diagnosticado herida de bala, no sabiendo quien disparó la bala que hirió al Intervenido.
- El testigo E declaró que es policía desde hace cinco años laborando en la Depincri Sullana. Sobre si el día 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, intervino a **A**, dijo que sí; que ese día se encontraban patrullando por diferentes arterias de la jurisdicción de Sullana por donde suele estar la delincuencia común y a eso de las 16:30 aproximadamente, cuando se desplazaban por la carretera La Tina, por la EPS Grau, divisaron un vehículo color azul sin placas, el cual estaba abordado por dos sujetos en actitud sospechosa, por lo que decidieron intervenirlos, y al momento de tocar

el pato del patrullero, haciendo la señal de alto, y poner la camioneta al costado, uno de los sujetos salió corriendo, lo que motivó que lo siguieran y cuando se estaba a una distancia aproximada de veinte metros, ya para irse por donde desemboca el canal vía para el río, este sujeto, en lo que iba corriendo, saca un arma de fuego y realizó dos disparos contra los que iban siguiendo, por lo que hicieron una parada, y sacó su arma de fuego y replegó el ataque haciendo disparos, luego de lo cual corrió y agarró al señor, y le quitó el arma, y vinieron dos compañeros más y lo ayudaron a reducirlo, tirándolo al suelo y poniéndole los grilletes de seguridad, luego de lo cual revisó al intervenido y ya no tenía ningún bien ilícito más, y cuando lo levantaron se oía cuenta que el sujeto emanaba sangre del muslo izquierdo por lo cual lo trasladaron a la camioneta y seguidamente al hospital para que reciba atención médica y después a la unidad, porque en el hospital la atención fue rápida ya que no era una herida de gravedad, donde se terminó de elaborar el acta de registro personal y se le identificó al señor como **A** el mismo que estaba requisitoriado.

Sobre si realizó el registro personal del imputado, dijo que sí, precisando que el arma de fuego le fue encontrada al intervenido en su mano derecha, la cual se trataba de una pistola CZ modelo 83, abastecida con cinco municiones.

- El testigo **F** declaró que es efectivo policial Policía Nacional del Perú, teniendo un año y mes y medio de servicios, laborando actualmente en la Depincri Sultana. Sobre si el día 22 de julio del año 2016 a las 16:00 horas participó de alguna intervención policial del acusado **A** dijo que sí, que se encontraban patrullando a bordo de la unidad móvil de la dependencia policial en la carretera La Tina con dirección al cementerio San José, visualizando una mototaxi, acercándose para hacerle una señal de que se estacionara, siendo que uno de los ocupantes emprendió veloz fuga y al momento que estaba corriendo, sacó un arma de fuego disparando hacia los efectivos por lo que repelieron el ataque siendo alcanzado más adelante por el sub oficial **E**, llegando ellos posteriormente a apoyarlo, enmarrocándolo y al levantarlo pudieron visualizar que el señor botaba sangre, por lo dije lo

trasladaron al Hospital de Apoyo de Sullana. Sobre si se le practicó el registro personal a dicho acusado, dijo que sí, que se le practicó *in situ* por parte del sub oficial E y sobre si pudo ver el arma que se le encontró al acusado, dijo que sí, posteriormente; que era una pistola Browning color negra, abastecida con cinco municiones, la cual estaba en la mano del intervenido.

- El testigo **G** declaró que es policía nacional desde hace diez años. Sobre si el día 22 de julio del año 2016 a las 16:00 horas aproximadamente se intervino al acusado **A**, dijo que sí; que en dicha fecha, aproximadamente a las 16:00 horas, por disposición superior, personal perteneciente al Depincri Sullana procedió a realizar patrullaje policial con la finalidad de erradicar la delincuencia común en sus diferentes modalidades, siendo el caso que cuando se desplazaban por inmediaciones de la carretera La Tina Bellavista, por el EPS Grau, se percataron que en una mototaxi se trasladaban dos personas como ocupantes que iban en actitud sospechosa motivo por el cual se decide intervenir y se le dio el alcance, y la camioneta policial se estacionó a un costado, Indicándose al vehículo que se estacione y en ese momento salió un sujeto' corriendo en sentido contrario, por lo que los efectivos que iban sentados en la parte posterior de la camioneta, la olla, bajaron a perseguir a esta persona, quien para evitar su intervención realizó dos disparos en contri del personal policial interviniente, motivo por el cual ellos también sacaron a relucir sus armas de fuego con la finalidad de repeler el ataque, repeliendo el ataque, siendo que a una regular distancia el sub oficial E logra alcanzar y reducir, y posteriormente llegaron ellos y lo logran reducir, y el sub oficial Carmen le incauta un arma de fuego de su mano derecha, y. al momento que iban a trasladarlo se percataron que de su muslo izquierdo emanaba sangre motivo por el cual lo trasladaron hada el hospital por el servicio de emergencia. Sobre si logró ver las características del arma de fuego encontradas al acusado, dijo que era una pistola que tenía cinco cartuchos.
- La testigo **H** ha declarado que es policía desde hace cinco años, laborando en el Depincri PNP Sullana. Sobre si participó en la intervención policial de

fecha 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, dijo que sí- que ese día se encontraban patrullando en la camioneta de la unidad y vieron a unas personas en actitud sospechosa a bordo de una mototaxi, indicándole que pare para identificarlos, y el vehículo frenó y un sujeto salió corriendo raudamente; que ella iba en la parte de adelante y sus compañeros que iban en la parte de atrás se bajaron de la camioneta y se dieron a la persecución de dicho sujeto, escuchando disparos, resultando herido el señor que fue intervenido, quien cuando lo redujeron emanaba sangre, procediendo a llevarlo al hospital. Sobre si al intervenido se le encontró en su poder algún arma de fuego, dijo que no pudo ver el momento preciso, pero luego su compañero, el sub oficial E, quien le hizo el registro personal indicó que había encontrado un arma de fuego en poder del señor.

- La testigo **I** declaró que es policía, laborando en la Depincí PNP Sullana. Sobre si el día 22 de julio del año 2016 a las 16:00 horas aproximadamente participó en una intervención policial, dijo que sí; que a las 16:00 horas salieron a patrullar con sus colegas en la móvil policial KE8930 v cuando iban por la calle Bellavista, ya para entrar a Sullana, a la altura de la empresa EPS Grau, se dieron cuenta de una moto color azul que estaba estacionada, y la camioneta policial se detiene para intervenirlos y un sujeto se baja y empieza a correr, y sus colegas empezaron a seguirlo y lo intervienen así a la altura del canal vía, dándose cuenta que al momento que lo traían que venía herido por PAF, llevándolo al hospital, terminando las diligencias en la unidad policial del Depincri.
- El testigo **J** ha declarado que es efectivo policial, desde hace seis años. Sobre si participó en una intervención policial el día viernes. 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas, dijo que sí, que él iba como conductor de la camioneta y en circunstancias que se encontraban patrullando por la carretera La Tina, por la EPS Grau, se percataron de una mototaxi, a la que se le hizo señales tocando con el pato, la circulina, para que se detenga, y la intervinieron, y el personal que iba atrás de la camioneta, en la olla,

descendieron del vehículo porque vieron a un sujeto huir, escuchando disparos y viendo que traían a una persona intervenida, la misma que se encontraba emanando sangre de su pierna, a quien le habían encontrado un ruma de fuego, siendo trasladado al hospital. Sobre si cuándo le hace las señales al vehículo, éste se estaciona, dijo que no, que le tuvo que meter el vehículo para que frene.

- El testigo **K** que es Policía Nacional del Perú, ejerciendo dicha función desde hace veinticinco años, laborando actualmente en la Depincri Sullana. Sobre si el día viernes 22 de julio del año 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, participó en la intervención del acusado **A**, dijo que sí participó; que ese día estaban realizando patrullaje a bordo de una de las unidades policiales por diferentes arterias de la ciudad y cuando se encontraban a la altura del EPS Grau, ya para salir a Sullana, por detrás del cementerio, iba una mototaxi en la cual iba un sujeto o dos sujetos, y cuando se estacionaron para intervenirlos, el que iba en la parte posterior salió corriendo raudamente con destino a la desembocadura del río y los efectivos policiales que iban en la parte posterior de la camioneta saltaron del vehículo y lo persiguieron, escuchando unos disparos, tras lo cual observó que traían al señor ya intervenido y que éste emanaba sangre de una de sus piernas, por lo que se le llevó al hospital, al servicio de emergencia, para su atención inmediata, Sobre si al acusado se le realizó un registro personal al momento de su intervención, dijo que lo realizó el sub oficial E, encontrándole un arma de fuego, una pistola.
- Debe señalarse que durante el plenario no se ha evidenciado -tampoco lo ha sido argumentado de manera expresa por la defensa o el acusado- que entre los efectivos policiales **D, E, F, G, H, I, J, y K** y el acusado **A** haya existido alguna relación de odio, resentimiento, enemistad entre ellos u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidad de sus declaraciones, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

m) Del análisis conjunto de las declaraciones brindadas por los testigos **D, E, F, G, H, I, J, y K**, así como del contenido de los documentos consistentes en el **acta de intervención policial y acta de registro personal, incautación de arma de fuego, munición y especies**, se desprende que con fecha 22 de julio del 2016, a las 16:00 horas aproximadamente, personal policial de la Depincri PNP del Sullana realizaba patrullaje preventivo a bordo de una camioneta, siendo que a las 16:30 horas, cuando se encontraban por la carretera hacia La Tina, a la altura de la EPS Grau, se divisó una mototaxi sin placa de rodaje, cuyos ocupantes estaban en actitud sospechosa, y al estacionar la camioneta policial para proceder a su intervención, uno de los ocupantes de la mototaxi, quien posteriormente fue identificado como el acusado **A**, emprendió la fuga, siendo perseguido por personal policial, para luego ser alcanzado y reducido a la altura del terreno que lleva a la desembocadura de las aguas del canal vía, y al efectuársele el registro personal, por parte del efectivo policial **E**, se le incautó una pistola marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República. Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, la cual sujetaba en la mano derecha.

n) Durante el plenario también se examinó a **L** quien refirió ser perito balístico, y que trabajaba en el área de criminalística del complejo de la Devicap - Piura. Este perito señaló haber elaborado el dictamen pericial de balística forense N° 4106-4111/16, para el cual se recibieron dos muestras, * la muestra uno correspondiente a una pistola semi automática calibre 3.380 auto o nueve milímetros corto, marca CZ modelo 83, con serie alfanumérica A3&38, de fabricación checoslovaca, con tubo cañón de 9.68 de longitud, con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón negro, con cacha de material sintético color negro; con su respectiva cacerina metálica, con capacidad para doce cartuchos, la cual se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, y * la muestra dos correspondiente a cinco cartuchos para pistola semi automática, calibre punto tres ochenta auto o nueve milímetros corto, marca Compañía Brasileira Cartuchos o CBC de fabricación brasilera, con casquillos de material de latón color amarillo, proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, los cuales se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativos.

Asimismo precisó que la muestra uno presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparo o disparos. Sobre cómo llegó el arma, dijo que con su respectiva cadena de custodia en sobre lacrado, con sello redondo de la Depincri Sullana y con firmas y post firma del sub oficial de tercera E y del doctor P Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Sullana.

Con las declaraciones detalladas que ha brindado el perito **L** este juzgador concluye que se encuentra acreditado que la pistola y cartuchos hallados en poder del acusado **A** efectivamente se encontraban operativos.

o) Finalmente debe señalarse que se encuentra acreditado que el acusado **A** no se encontraba debidamente autorizado para tener en su poder el arma de fuego y municiones que le fueron halladas el día de su intervención, ello conforme se evidenció con la oralización del **oficio N° 22820-2016-SUCAMEC-GAMAC**, de fecha 08 de noviembre del año 2016, remitido por la Gerencia de Armas y Municiones y Artículos Conexos - SUCAMEC, donde se informa que dicho acusado, identificado con DNI N° 47054147, no contaba con licencia para portar armas de fuego de uso civil, así como que no obraba; registro de armas de fuego a su nombre.

p) En tal sentido se concluye que se encuentra acreditado que con fecha 22 de julio del 2016 el acusado **A** fue intervenido policialmente y al practicársele el registro personal se halló en su poder una pistola y cinco cartuchos, .los cuales se encontraban operativos y en funcionamiento, ello sin contar con autorización para tales fines, hechos que resultan siendo típicos.

q) A ello debe agregarse-que del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

r) Por tales motivos, se encuentra acreditada la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado **A**, por

lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

10 Sobre la pena a imponerse.-

d) El delito que se le Imputa; al acusado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, el cual se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

e) Dado que el delito imputado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A' del Código Penal, el espacio punitivo queda dividido de la siguiente forma: Tercio inferior: De seis a nueve años de pena privativa de la libertad; tercio medio: De más de nueve años a doce años de pena privativa de la libertad; y tercio superior: De más de doce a quince años de pena privativa de la libertad.

f) Para efectos de la graduación de la pena, debe señalarse que en el presente caso no se encuentra acreditado que el acusado registre antecedentes penales, lo cual constituye una circunstancia atenuante genérica, a ello debe agregarse que no han concurrido circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes genéricas o cualificadas que tengan incidencia en la individualización de la pena, por lo que de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio Inferior, por lo que este juzgador considera proporcional que se le imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva.

12. Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

d) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

e) En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones cometido por el acusado **A**, es un delito de peligro abstracto, por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N° 6-2006/0116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: "A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses .existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos -sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses Individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente indico el interés tutelado por la norma penal -que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como u los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión del daño corno consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo] (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía."

f) En el presente caso y teniéndose en cuenta que el acusado fue hallado en posesión de una pistola y cinco cartuchos, todo ello en buen estado de conservación y operativos, sin tener autorización para tales fines, se ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.

13. Sobre las costas del Proceso: Conforme al artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado **A**.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos 372 y 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sultana.-

FALLA:

1. CONDENANDO a **A**, como **autor** del delito de **tenencia ilegal de armas y municiones de fuego y municiones**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia **SE LE IMPONE:**

- **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que computando el plazo de prisión preventiva que ha cumplido el sentenciado, vencerá el día 21 de julio del año 2022, fecha en la, cual se le deberá dar inmediata libertad/ siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.
- Pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación-de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

2. FIJANDO en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado **A** a favor del Estado.

3. IMPONIENDO el pago de **COSTAS** al sentenciado **A**.

Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se .emitan los actuados al Juzgado de Investigación

Preparatoria competente para su ejecución. **Regístrese donde corresponda y hágase saber.-**

SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° : 01159-2016-0-3101 - JR-PE-02
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA
PROCESADO : A
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES
AGRAVIADO : EL ESTADO.
JUEZ PONENTE : Q

RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO (24)

En las instalaciones del Penal de Varones de Piltra el día tres de julio del año dos mil diecisiete.-

VJSTA Y OÍDA, la apelación de sentencia, en audiencia pública:

Resolución impugnada : Sentencia del 20/03/2019 emitida mediante Resolución Nro. 19 de folios 131a 142.

Concurrieron a la audiencia : 4. Representante del Ministerio Público Dra. R. Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Sultana.

5. Abogado: S

6. Imputado: A

Motivo de apelación : - Del escrito de apelación de folios 151 al 157 se solicita se declare nula o revoque la apelada y se le absuelva al imputado.

:

I. IMPUGNACION DE SENTENCIA

Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió **CONDENAR** al acusado **A**, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES DE FUEGO Y MUNICIONES** en agravio del Estado y como tal se le impuso **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON**

CALIDAD DE EFECTIVA, asimismo se le inhabilitó de manera definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, se fijó la suma de Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del estado, también se impuso el pago de costas.

II. HECHOS IMPUTADOS.

Ei Ministerio Público formuló acusación argumentando que el día viernes 22 de julio del año 2016, personal policial de la Depincri PNP Sullana se encontraban realizando patrullaje preventivo por diferentes zonas de la ciudad, y siendo las 16:30 horas.

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y se fije una reparación civil de S/L5G0.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

VI. DE LA COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

Juicio de Apelación y principio de limitación.- La Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 215-2011- Arequipa, publicada el 01 de abril del año 2013, ha establecido Respecto al **principio de limitación** lo siguiente: *"De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 437 del Código Procesal Penal, se establece como doctrina jurisprudencial que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal"*. Lo que implica que es el recurrente quien a través de su recurso formulado plantea, los límites del contenido de su petitorio, en consecuencia el órgano jurisdiccional superior no puede pronunciarse más allá de lo peticionado por las partes, salvo en los casos, donde se advierta nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal como se encuentra señalado en la Casación N° 147- 2016-Lima, punto 2.3.3¹.

¹ 2.3.3. "El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. "Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior en aplicación del **principio de limitación** que determina que no puede

VII. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Del escrito de apelación obrante de folios 180 a 183 y ratificado en audiencia de apelación la defensa técnica del imputado, argumenta lo siguiente:

5. Que, no se ha realizado una valoración sobre los medios de prueba ofrecidos en el juicio oral, ya que el día de los hechos el imputado al divisar la unidad móvil policial empezó a correr ya que contaba con una requisitoria, en ningún momento ha estado en una unidad motokar ni mucho menos con otras personas, no ha portado ningún tipo de arma y menos ha efectuado disparos, lo que está acreditado es que el anua de Riego fue sembrada.
6. Se ha valorado incorrectamente las testificales de cargo como son las declaraciones de los efectivos policiales D, E, F, I, J, ya que de sus declaraciones se advierten contradicciones e incoherencias, pues ninguno de los efectivos policiales ha podido precisar qué es lo que pasó con el otro sujeto que estaba en el vehículo ni mucho menos con el vehículo. Asimismo argumenta que no se ha valorado que los efectivos policiales D y el efectivo policial K han manifestado que el efectivo policial E fue la persona que pudo visualizar al sujeto A y les dijo para intervenirlo ya que contaba con una requisitoria, versión que se corroboraría con lo manifestado por el imputado y ese sería el motivo por el cual se le ha sembrado el arma de fuego, no se ha efectuado ningún reconocimiento físico contra el imputado y el resto de efectivos policiales han negado reconocer al imputado.

Al respecto y a fin de poder dar respuesta a los agravios del apelante se ha procedido a escuchar la integridad de las declaraciones que brindaron en juicio oral los testigos-efectivos policiales-, brindadas con fechas 15 y 17 de febrero del presente año, pudiéndose determinar lo siguiente:

- Fueron 08 los efectivos policiales que declararon en juicio oral, como son: D, E, F, G, H, I, J y K.
- Los 08 efectivos, policiales han sido coherentes en declarar que al momento que la motokar se estaciona, baja raudamente uno de los sujetos.

pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de "nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"

- Los 08 efectivos policiales reconocen y señalan al imputado **A** como la persona que bajó de la motokar y empezó a correr, lo que hizo que fuera perseguido por los efectivos policiales quienes luego lo capturaron.
- El efectivo policial **D**, señaló que “uno de los efectivos policiales conocía al imputado”, precisando que de casualidad estaban por la zona, de lo que se infiere que el patrullaje no se hizo con la intención de ubicar y capturar al hoy imputado.
- Por su parte el; efectivo policial **K** declaró que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como “Berna” que tenía una requisitoria por mareaje y concluye que del análisis de las muestras correspondientes a **A** dio resultado positivo para plomo, bario, y antimonio compatible con restos de disparos por amia de fuego.
- En lo que respecta a la motokar y el otro sujeto que iba a bordo, en el plenario los efectivos policiales que se quedaron en la unidad policial (camioneta) tales como **H**, **I**, **J** y **K**, de manera uniforme han manifestado que todo fue rápido y que al escuchar los disparos decidieron dar mayor importancia a ello, momentos en los cuales la motokar aprovecha y se va, no decidiendo seguirla por cuanto los efectivos policiales traían al imputado herido y decidieron trasladarlo de inmediato al Hospital de Apoyo II Sullana para su atención. Dicha situación, es decir el destino final de la mototaxi, en nada enerva la culpabilidad del delito de tenencia ilegal de amias que se le imputa a **A**, pues lo que ha quedado acreditado es que el día de los hechos portaba un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.

De lo señalado, se puede concluir que no existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales que acudieron al plenario, pues como se ha indicado existe una única declaración del efectivo policial **K** quien declaró que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como “Berna” que tenía una requisitoria por mareaje y por eso deciden intervenir el vehículo, declaración que no puede valorarse de forma aislada con el resto de declaraciones de los efectivos policiales quienes han detallado de manera uniforme las circunstancias de cómo se desarrollaron los hechos, pues se ha dejado establecido que al notar la

actitud sospechosa de los sujetos que iban en la mototaxi deciden intervenirla, momento en que el imputado bajó raudamente y empezó a correr habiendo efectuado disparos, y que luego de ser reducido se le encontró un armar de fuego sin contar con licencia para portarla emanada de autoridad competente, por lo que se cumplen con los requisitos del tipo penal de tenencia ilegal de armas y municiones, que merece reproche penal y debe ser sancionado.

7. En lo que respecta a que la recurrida no se encuentra debidamente motivada porque ha prescindido de plasmar lo esgrimido por los testigos D parte del Efectivo Policial E, se le incautó una pistola Marca CZ83 calibre 9, Browning, made in República Checa, con número de serie alfa numérico A3638 con su respectiva cacerina abastecida con cinco cartuchos calibre 380 auto, sin percutir, y que de acuerdo al peritaje de balística y su ratificación por el perito L se determinó que el arma y municiones estaban operativas, de lo que se advierte una motivación suficiente para emitir una sentencia condenatoria.

Si bien en la sentencia no se ha hecho referencia a lo manifestado por el testigo policial K respecto a que escuchó al efectivo policial Mauricio decir que en la motokar iba el imputado conocido como "Berna" que tenía una requisitoria por mareaje y por eso deciden intervenir el vehículo, dicha omisión no es de tal trascendencia como para invalidar la sentencia de primera instancia, pues la imputación penal efectuada por el Ministerio Público en contra del imputado es el delito de Tenencia ilegal de armas y municiones, y como se ha indicado la sentencia se sustenta, básicamente en las actas de intervención policial e incautación, así como en las declaraciones de siete efectivos policiales que estuvieron presentes el día de los hechos, de los cuales tres fueron los que presenciaron que el imputado disparó y que se le encontró un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva para portarla, es decir que el imputado A sí ha cometido el delito imputado.

8. En lo que respecta al argumento que, el acta de registro personal no se ha llevado con las formalidades de ley plasmadas en el Artículo 210° del C.P.P. y respecto al acta de incautación de arma de fuego y especie la mismas no tiene

confirmatoria judicial tal como lo establece el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-1 16 sobre Incautación, por lo que las actas no debieron valorarse.

Al respecto se debe indicar que el apelante de manera general indica que el Acta de Registro Personal no se ha llevado a cabo con las formalidades del Artículo 210 del Código Procesal Penal, sin precisar cuál de los cinco supuestos establecidos en dicho artículo no se ha cumplido, pese a ello este colegiado considera que dicho medio probatorio sí cumple con las garantías procesales, si bien no hubo presencia de fiscal, dicha comisión no invalida dicha acta, precisamente por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, pues como se ha indicado se tuvo que perseguir al ahora imputado para poder reducirlo y una vez capturado se le incautó el arma como se advierte del fundamento 8 de la recurrida, los cuales se han analizado bajo la exigencia del artículo 393.2 del Código Procesal Penal².

Fundamentos por los cuales se debe confirmar la sentencia recurrida.

VII. RESOLUCIÓN

Estando a lo expuesto la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sultana, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia signada como resolución número diecinueve de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete que resolvió **CONDENAR** al acusado **A**, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES DE FUEGO Y MUNICIONES** en agravio del Estado y como tal se le impuso **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA** y que computando el plazo de prisión preventiva que ha cumplido el sentenciado vencerá el día 21 de julio del 2022 fecha en la cual se dará inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria- efectiva vigentes dictados por autoridad competente, asimismo se le **INHABILITÓ** de manera definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, asimismo se **FIJÓ** la suma de Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del estado, y se **IMPUSO** el pago de costas al sentenciado.

² La valoración probatoria en este caso respeta las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO: Léase en audiencia pública.

TERCERO: Notifíquese, a los sujetos procesales con arreglo a ley.

CUARTO: **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.

S.S

Q

R

S

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple/No cumple

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias*

que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s)**

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, *indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**)
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,*

- lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
 3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
 4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
 5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/ No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

✧ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4			10			

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

										a					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas y municiones contenido en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana y la Sala Penal de Apelaciones con funciones de liquidadora del Distrito Judicial del Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Marzo del 2019

Víctor Manuel Farfán Reyes
DNI N°